



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

FACULTAD DE CIENCIAS POLITICAS Y ADMINISTRATIVAS

CARRERA DE DERECHO

La publicidad de los procesos judiciales y el derecho a la protección de datos
de carácter personal

**Trabajo de Titulación para optar al título de Abogado de los Tribunales
y Juzgados de la República del Ecuador**

Autor:

Patajalo Vicente, Jefferson Javier

Tutor:

Dr. Hugo Roberto Miranda Astudillo

Riobamba, Ecuador. 2023

DECLARACION DE AUTORÍA

Yo, Jefferson Javier Patajalo Vicente, con cédula de ciudadanía 171860614-6, autor del trabajo de investigación titulado: **"La publicidad de los procesos judiciales y el derecho a la protección de datos de carácter personal"**, certifico que la producción, ideas, opiniones, criterios, contenidos y conclusiones expuestas son de mí exclusiva responsabilidad.

Asimismo, cedo a la Universidad Nacional de Chimborazo, en forma no exclusiva, los derechos para su uso, comunicación pública, distribución, divulgación y/o reproducción total o parcial, por medio físico o digital; en esta cesión se entiende que el cesionario no podrá obtener beneficios económicos. La posible reclamación de terceros respecto de los derechos de autor (a) de la obra referida, será de mi entera responsabilidad; librando a la Universidad Nacional de Chimborazo de posibles obligaciones.

En Riobamba, a días del mes octubre de 2023



Jefferson Javier Patajalo Vicente

C.I: 171860614-6

DICTAMEN FAVORABLE DEL TUTOR Y MIEMBROS DEL TRIBUNAL

Quienes suscribimos, catedráticos designados Miembros del Tribunal de Grado para la evaluación del trabajo de investigación La publicidad de los procesos judiciales y el derecho a la protección de datos de carácter personal presentado por Jefferson Javier Patajalo Vicente, con cédula de identidad número 171860614-6, emitimos el DICTAMEN FAVORABLE, conducente a la APROBACION de la titulación. Certificamos haber revisado y evaluado el trabajo de investigación y cumplida la sustentación por parte de su autor, no teniendo nada más que observar.

De conformidad a la normativa aplicable firmamos, en Riobamba, a los días, de octubre de 2023.

Alex Fabricio Lluquin Valdiviezo
Miembro del Tribunal de Grado

Dr. Alex Bayardo Gamboa Ugalde
Miembro del Tribunal de Grado

Dr. Hugo Roberto Miranda Astudillo
Tutor



Dirección
Académica
VICERRECTORADO ACADÉMICO

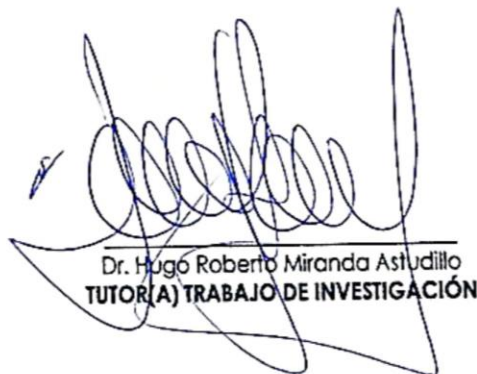


UNACH-RGF-01-04-02.20
VERSIÓN 02: 06-09-2021

CERTIFICACIÓN

Que, **PATAJALO VICENTE JEFFERSON JAVIER** con CC: **171860614-6**, estudiante de la Carrera **DERECHO, NO VIGENTE**, Facultad de **CIENCIAS POLITICAS Y ADMINISTRATIVAS**; ha trabajado bajo mi tutoría el trabajo de investigación titulado "**La publicidad de los procesos judiciales y el derecho a la protección de datos de carácter personal**", cumple con el 3 %, de acuerdo al reporte del sistema Anti plagio **Urkund**, porcentaje aceptado de acuerdo a la reglamentación institucional, por consiguiente autorizo continuar con el proceso.

Riobamba, 19 de julio del 2023



Dr. Hugo Roberto Miranda Astudillo
TUTOR(A) TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

DEDICATORIA

Dedico este proyecto de investigación en primera instancia a Dios por permitir que se cumpla esta meta. A mis padres, hermanos, familia, amigos, y demás personas que ayudaron en mi formación académica y profesional.

Jefferson J. Patajalo Vicente

AGRADECIMIENTO

Quiero agradecer a Dios por permitirnos estar aún con vida y seguir trascendiendo en el tiempo cumpliendo sueños, objetivos, metas.

Agradezco a mis padres Cnelia Vicente y Miguel Patajalo por dedicar su esfuerzo, sacrificio y gran parte de sus vidas al cuidado y formación de sus hijos.

Agradezco a Juliette y Marlon, hermanos quienes han estado junto con nuestros padres en alegrías y tristezas, compañeros de vida.

Agradezco, a toda la planta docente de la Universidad Nacional de Chimborazo de la carrera de Derecho, por impartir conocimientos, información, experiencias profesionales que han servido en mi formación académica.

Agradezco a todas las personas, familiares, amigos, profesionales, conocidos; con los que he compartido durante el proceso de formación académica, y han contribuido a culminar la prestigiosa carrera de Derecho.

Jefferson J. Patajalo Vicente

ÍNDICE GENERAL

DECLARACION DE AUTORÍA	
DICTAMEN FAVORABLE DEL TUTOR Y MIEMBROS DEL TRIBUNAL	
CERTIFICADO ANTIPLAGIO	
DEDICATORIA	
AGRADECIMIENTO	
ÍNDICE GENERAL	
RESUMEN	
ABSTRACT	
CAPÍTULO I.....	14
INTRODUCCION.....	14
1.1. Planteamiento del Problema.....	15
1.2. Justificación.....	15
1.3. Objetivos	16
1.3.1. Objetivo general	16
1.3.2. Objetivos específicos:	16
CAPÍTULO II.....	17
MARCO TEÓRICO	17
2.1. Estado del Arte	17
2.2. Aspectos Teóricos	18
UNIDAD I.....	19
LA PUBLICIDAD DE LOS PROCESOS JUDICIALES	19
1.1 Procesos judiciales	19
1.2 La Publicidad en los procesos judiciales	20
1.2.1. La Publicidad como garantía del debido proceso.....	22
1.2.2. Limitaciones al principio de Publicidad.....	23
1.3. Las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) en los procesos judiciales	24
UNIDAD II.....	26
DERECHO A LA PROTECCION DE DATOS PERSONALES	26
2.1. Definición de datos, datos personales, tratamiento de datos personales	26
2.1.1. Dato, dato personal.....	26
2.1.2. Tratamiento de datos personales	28
2.2. Derecho a la protección de datos personales.....	29
2.2.1. Habeas Data y la protección de datos personales.....	30
2.2.2. Intimidad	33

2.3. Derecho a la protección de datos personales en el ordenamiento jurídico ecuatoriano	34
UNIDAD III	37
PRINCIPIO DE PUBLICIDAD Y EL DERECHO A LA PROTECCION DE DATOS PERSONALES	37
3.1. El principio de publicidad de los procesos judiciales y el principio de publicidad de la información en los procesos judiciales.....	37
3.2. Datos personales y el principio de publicidad y transparencia de los procesos judiciales	38
3.3. Análisis de casos	42
CAPÍTULO III	53
METODOLOGIA.....	53
3.1. Unidad de análisis	53
3.2. Métodos	53
3.3. Enfoque de investigación	53
3.4. Tipo de investigación	53
3.5. Diseño de investigación	54
3.6. Población y muestra	54
3.7. Técnicas e instrumentos de investigación	54
3.7.1. Técnicas.....	54
3.7.2. Instrumento.....	54
3.8. Técnicas para el tratamiento de información	55
CAPÍTULO IV	56
RESULTADOS Y DISCUSIÓN	56
4.1. Resultados	56
4.2. Discusión de resultados.....	66
CAPÍTULO V.....	67
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	67
5.1. Conclusiones	67
5.2. Recomendaciones.....	68
BIBLIOGRAFÍA	69
ANEXOS	73

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1	56
Tabla 2	57
Tabla 3	58
Tabla 4	59
Tabla 5	60
Tabla 6	61
Tabla 7	62
Tabla 8	63
Tabla 9	64
Tabla 10	65

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1.....	43
Figura 2.....	44
Figura 3.....	45
Figura 4.....	46
Figura 5.....	47
Figura 6.....	48
Figura 7.....	49
Figura 8.....	50
Figura 9.....	51

INDICE DE GRAFICOS

Gráfico 1	56
Gráfico 2	57
Gráfico 3	58
Gráfico 4	59
Gráfico 5	60
Gráfico 6	61
Gráfico 7	62
Gráfico 8	63
Gráfico 9	64
Gráfico 10	65

RESUMEN

La presente investigación se encaminó en revisar si el principio de Publicidad de los procesos judiciales aplicado en el desarrollo y desenlace de los juicios vulnera el derecho a la protección de datos personales. A través de un análisis de carácter legal de la publicidad, del derecho a la protección de datos de carácter personal dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano. Además, la investigación se centra en el estudio de actuaciones judiciales en el sistema automático de trámites judiciales ecuatoriano y del análisis de sentencias de casación emitidos por la Corte Nacional de Justicia a fin de contrastar si se cumple con el derecho a la protección de datos personales.

Respecto a la metodología de la investigación se usó los métodos descriptivos, histórico-lógico y jurídico doctrinal; con enfoque de normativo, legal y doctrinario de modalidad cualitativa-cuantitativa; las características de la presente investigación son de tipo bibliográfica, documental, descriptiva; y, de campo; de diseño no experimental, por tal razón no se requerirá de ninguna alteración ni transformación de sus variables, y se aplicó la técnica de la encuesta.

Los juzgadores tienen la obligación de garantizar el derecho de protección de datos personales, de lo contrario serán responsables por posibles transgresiones. Por consiguiente, es necesario que, en cuanto al consentimiento del titular de datos personales sea respetado en lo referente al acceso o difusión de información de los diferentes datos personales contenidos en los procesos judiciales en el sistema automático de trámites judiciales ecuatoriano, ya que toman un carácter público susceptible de tratamientos ilegítimos de datos, esto conforme al derecho de protección de datos personales.

Palabras claves: Publicidad, procesos judiciales, Habeas data, protección de datos personales

ABSTRACT

The present investigation was aimed at reviewing whether the principle of Publicity of judicial processes applied in the development and outcome of trials violates the right to the protection of personal data. Through an analysis of the legal nature of advertising, the right to protection of personal data within the Ecuadorian legal system. Furthermore, the research focuses on the study of judicial actions in the Ecuadorian automatic judicial procedure system and the analysis of cassation rulings issued by the National Court of Justice in order to contrast whether the right to protection of personal data is complied with. .

Regarding the research methodology, descriptive, historical-logical and doctrinal legal methods were used; with a normative, legal and doctrinal approach of qualitative-quantitative modality; The characteristics of this research are bibliographic, documentary, descriptive; and, of field; non-experimental design, for this reason no alteration or transformation of its variables will be required, and the survey technique was applied.

Judges have the obligation to guarantee the right to protection of personal data, otherwise they will be responsible for possible transgressions. Consequently, it is necessary that, regarding the consent of the owner of personal data, it be respected in relation to the access or dissemination of information of the different personal data contained in the judicial processes in the Ecuadorian automatic judicial procedures system, since they take a public nature susceptible to illegitimate data processing, this in accordance with the right to protection of personal data.

Keywords: Advertising, judicial processes, Habeas data, protection of personal data.



Reservados todos los derechos. No se permite la explotación económica ni la transformación de esta obra. Queda permitida la impresión en su totalidad.

Reviewed by:
Danilo Yépez Oviedo
English professor UNACH
0601574692

CAPÍTULO I

INTRODUCCION

El avance tecnológico ha obligado a las personas a adaptarse a los nuevos estilos de vida que trae consigo; la información de las personas que se levanta a través de diferentes medios y formas no es la excepción. Antes de la era digital usualmente se encontraba en formato físico. A partir de la implementación de sistemas tecnológicos ha cambiado paulatinamente al formato virtual y la administración de justicia es un ejemplo de ello a través del Sistema Automático de Trámites Judiciales Ecuatoriano (SATJE).

Los procesos judiciales respecto a las tecnologías de la información y comunicación no son la excepción en cuanto a su transición, con el fin de dar mayor celeridad al trámite de las causas se ha convertido en una herramienta de gran utilidad. Por otra parte, la publicidad de los procesos judiciales es legítima y va de la mano del principio de transparencia conforme el derecho a la libertad de información que permite su acceso. Sin embargo, la publicidad de la información de los datos personales de las partes procesales también es de libre acceso y dicha información puede ser conocida sin restricciones y ser mal utilizada en detrimento de sus titulares o beneficio de terceros, que evidentemente va en contra del derecho a la protección de datos personales.

Esta investigación pretende determinar de qué manera la publicidad de los procesos judiciales vulnera al derecho de protección de datos personales a través de un análisis de carácter legal dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano. La investigación se centra en el estudio de actuaciones judiciales en el sistema automático de trámites judiciales ecuatoriano y del análisis de sentencias de casación emitidos por la Corte Nacional de Justicia para verificar si se cumple con el derecho a la protección de datos personales.

En el presente proyecto de investigación se utilizarán los métodos histórico lógico, descriptivo y jurídico doctrinal; el enfoque de la investigación será de carácter legal, doctrinario y normativo; se utilizará la modalidad cualitativa / cuantitativa; las características de esta investigación, será de tipo documental, bibliográfica, descriptiva; y, de campo; de diseño no experimental, razón por la cual no se requerirá de ninguna alteración ni transformación de sus variables; para recolectar la información referente al problema que se va investigar, se aplicará la técnica de la encuesta.

En este sentido, la investigación a realizarse se desarrollará de acuerdo con el numeral 3, del Art. 16, del Reglamento de Titulación Especial de la Universidad Nacional de Chimborazo, que se compone de la siguiente forma: Portada, introducción, planteamiento del problema, objetivos: general y específicos; estado de arte, marco teórico, metodología, resultados y discusión, conclusiones y recomendaciones, referencias bibliográficas, anexos; bajo la tutoría del docente designado.

1.1. Planteamiento del Problema

La publicidad de los procesos judiciales está establecida en el numeral 5, del Art. 168 de la Constitución de la República del Ecuador previniendo que la información vertida en la tramitación de las causas en los diferentes juzgados y tribunales serán de carácter público, y su acceso, conocimiento, difusión no tendrá restricción mayor a la excepción expresamente señalada en la ley. Los datos personales son intrínsecos a una persona determinada de principal interés para sí misma, ya que, en dichos datos yace la información que al fin y al cabo la identifican o la hacen identificable. En este sentido, existe una colisión de derechos el de la libertad de información y la protección de datos personales y su autodeterminación.

Se colige que la publicidad de los procesos judiciales es justa y necesaria considerada además como una de las garantías básicas del debido proceso. No obstante, esa misma publicidad enmarca que la información de las personas contenida en un litigio judicial es de libre acceso. A partir de esa publicidad potencialmente una tercera persona recoge o se hace partícipe de esa información para causar daño o beneficiar a terceras personas, tanto naturales como jurídicas; inclusive revictimizar al sujeto pasivo de las infracciones penales, vulnerándose el derecho a la protección de datos personales establecido en el numeral 19, del Art. 66 de la Constitución de la República del Ecuador.

Con el avance de la tecnología la información incluida a través de los diferentes datos personales que aportan las partes en un proceso judicial pueden ser objeto de filtraciones, venta, o difusión masiva. Debido a la facilidad para acceder o conocer el proceso judicial electrónico a través de un dispositivo inteligente con acceso a internet; donde la falta de regulación respecto al uso y acceso de la información contenida en el sistema automático de trámites judiciales Ecuador, y la irresponsabilidad de terceras personas mal intencionadas que utilizarían dicha información contribuirían en futuras transgresiones del derecho a la protección de datos personales.

En síntesis, el problema de indefensión en el que se encuentran las partes intervinientes en un proceso judicial radica en que, conforme al principio de publicidad, transparencia, y el derecho a la información, de las personas; que se ve reflejado en el sistema automático de trámites judiciales ecuatoriano, SATJE; en donde el acceso es libre y sin restricciones para cualquier persona que cuente con conectividad a internet, pueden acceder a dicha información y dar un potencial mal uso a los datos personales desencadenando en discriminaciones, vejaciones, difamaciones, calumnias, apologías y demás vulneraciones.

1.2. Justificación

Es evidente que los sujetos procesales son los principales afectados por la propagación de los datos de carácter personal tomados de los procesos judiciales por un tercero quien tiene el poder de utilizar la información a su arbitrio. Pero no los únicos así también pueden salir menoscabados los derechos de los familiares de las partes, así como los servidores judiciales intervinientes como de sus deudos. Viéndose afectados otros bienes

jurídicos protegidos como lo es el derecho a la intimidad personal y familiar, el derecho al honor y buen nombre, el derecho al libre desarrollo de la personalidad.

Esta investigación tiene especial relevancia para los estudiantes y profesionales del derecho y la sociedad en general debido que en algún momento de la existencia humana al menos una vez se estará inmerso en un litigio judicial en el que el estado debe garantizar el efectivo ejercicio, goce y protección de los derechos consagrados en la constitución, así como la información de las partes incorporada en las causas

1.3. Objetivos

1.3.1. Objetivo general

Realizar un análisis de carácter legal para determinar de qué manera, la publicidad en los procesos judiciales incide en la protección de datos de carácter personal dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano.

1.3.2. Objetivos específicos:

Objetivo específico 1: Realizar un análisis de carácter legal y crítico de la publicidad en los procesos judiciales.

Objetivo específico 2: Analizar jurídicamente el marco legal existente sobre el derecho a la protección de datos de carácter personal.

Objetivo específico 3: Verificar si la publicidad en los procesos judiciales vulnera el derecho a la protección de datos de carácter personal.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Estado del Arte

Respecto del tema “La publicidad de los procesos judiciales y el derecho a la protección de datos de carácter personal” no se han realizados trabajos investigativos iguales; sin embargo, existen algunos similares al problema que se pretende investigar, cuyas conclusiones más importantes son las siguientes:

Newton Santiago Mestanza Velastegui, en el año 2022, para obtener Título Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, en la Universidad Regional Autónoma de los Andes, realizó un proyecto de investigación titulado “Principio de contradicción – publicidad y la seguridad jurídica en las audiencias virtuales que no cuenten con un expediente electrónico”; llegando a la siguiente conclusión indicando:

“De acuerdo al fundamento teórico y doctrinario, referente a la aplicación de los principios de publicidad, contradicción y seguridad jurídica en una audiencia virtual, se concluye que, los principios estudiados en esta investigación deben ser fundamentales dentro de cualquier audiencia ya sea virtual o presencial, en virtud que todos los sujetos procesales deben gozar de las mismas condiciones al momento de participar en un proceso, esto permitirá que la audiencia en este caso virtual pueda precautelar tanto derechos como garantías de las personas intervinientes.” (Mestanza Velastegui, 2022, pág. 61)

Las autoras Adriana Abigail Amaguaya Huachamín y Janeth Rocío Carrión Conde, en el año 2021, para obtener el título de Abogadas de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, en la Universidad de Guayaquil, realizaron su proyecto de titulación “análisis constitucional del principio de publicidad y su trascendencia en las audiencias telemáticas. Duran, desde abril a septiembre del 2020”; señalando que:

“Los jueces no necesitan autorización solo conocimiento y voluntad para poder compartir los datos de acceso, ya que ellos como garantistas de derechos deben velar por este cumplimiento y tienen la facultad para poder maximizar la correcta aplicación del principio constitucional de publicidad en sus teleaudiencias, no conformarse con una o dos personas que accedan a estas. ” (Amaguaya & Carrión, 2021, pág. 91).

Paulina Esthefania Chicaiza Mullo , en el año 2022, para obtener Título Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador en la Universidad Nacional de Chimborazo, realizó su trabajo investigativo titulado como “La violación del derecho a la protección de datos de carácter personal y las garantías constitucionales”; dentro del trabajo la autora llega la siguiente conclusión señalando que:

“El desarrollo de la informática, y los avances tecnológicos dan respuesta a nuevas modalidades de acceso a la información personal de cada ser humano que permite custodiar el archivo y difusión de la información proporcionada, que sin duda tienen beneficios al agilizar la organización de nuestros archivos mejorando la gestión interna de procesos, así como perjuicios que se encaminan a escenarios de vulneración de derechos humanos en lo que concierne hacer mal uso de la información proporcionada”. (Chicaiza, 2022, p. 62)

Las autoras Ashley Xiomara Cevallos Rada y María José Tapia Escalante, en el año 2021, para obtener el título de Abogadas de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, en la Universidad de Guayaquil, realizaron su proyecto de titulación “La divulgación y el uso irregular de los datos personales en Ecuador”; llegando a la siguiente conclusión:

“Según lo expuesto, se pudo determinar que con relación al objetivo planteado los factores que influyen en la divulgación y el uso irregular de los datos personales son la fragilidad que existe en el tratamiento de los datos personales, la falta de un sistema de seguridad que pueda prevenir el acceso de terceros a información de carácter personal, y el desconocimiento de los ciudadanos acerca de los derechos reconocidos para la protección de sus datos personales.” (Cevallos & Tapia, 2021, pág. 59).

Gabriela Maoly Días y María José Fonseca, en el año 2019, para obtener el título de Abogadas de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, en la Universidad Católica Santiago de Guayaquil, realizaron su proyecto de titulación “Vulneración al derecho de la intimidad y privacidad por el indebido tratamiento de datos personales en Ecuador”; llegando a la siguiente conclusión:

“Como se pudo señalar a lo largo de tesis, el derecho a la protección de los datos personales es un derecho de gran connotación jurídica, por las múltiples amenazas que se tiene por parte de los sectores económicos, financieros, bancarios, comerciales y hasta personales. A pesar de que los datos son protegidos por varias normas jurídicas, se puede concluir que no son lo suficientemente aplicadas con rigor es por esto que se necesita el complemento a dicha normativa y que esta sea eficaz al momento de su aplicación”. (Días & Fonseca, 2019, pág. 20)

2.2. Aspectos Teóricos

Con el fin de fundamentar la presente investigación, en adelante se desarrollarán las siguientes unidades respecto del tema en estudio

UNIDAD I

LA PUBLICIDAD DE LOS PROCESOS JUDICIALES

1.1 Procesos judiciales

El hombre desde sus albores ha venido desarrollándose en una constante lucha por conservar y perpetuar la especie humana. En un principio se enfrentaba a la naturaleza y sus fieras, regidos obviamente por la ley de la selva o del más fuerte; hasta que comprendió que la unión hace la fuerza y decidió agruparse en pequeños grupos de personas y cumplir con el antedicho objetivo. (Valenzuela & Mercado, 2013).

Conforme avanzan las sociedades la forma de resolver las controversias y de obtener justicia fueron evolucionando, “hace 10.000 años los hombres se agruparon en las llanuras fértiles aprendieron a cultivar la tierra, criar ganado, modelar y cocer arcilla, la primera civilización habría nacido” (Sociedad Bíblica Católica Internacional, 1972, p. 10). Se colige que las disputas en la antigüedad eran resueltas por las figuras de autoridad como los reyes, ancianos, jefes de clanes, tribus, entre otros.

Uno de los juicios más conocidos en la época antigua fue resuelto por el rey Salomón en el que dos meretrices acudieron a su tribunal aduciendo que ambas mujeres vivían en el mismo hogar y habían alumbrado a sus hijos con una diferencia de tres días. Un hijo resultó muerto por la negligencia de una de las progenitoras y lo cambió por el hijo vivo. El monarca dictaminó que se parta al hijo con una espada, descubriéndose a la verdadera madre (Sociedad Bíblica Católica Internacional, 1972). Por otra parte, los juicios eran llevados a cabo ante las asambleas del pueblo quienes conocían los hechos, dirigían el debate y decidían quien tenía la razón.

Para comprender de mejor manera sobre los procesos judiciales se debe establecer que el proceso es el “progreso, avance de las diferentes fases o etapas de un acontecimiento” (Cabanellas, 2014, p. 307). Mientras que procedimiento es “...la manera ordenada de dirigir la conducta o marcha que requieren los asuntos judiciales...” (J. García, 2017, p. 35). Se entiende que para lograr obtener una solución judicial ante una divergencia se emplea el proceso judicial que estará regulado por un procedimiento determinado de acuerdo con el caso sometido a la administración de justicia y así hacer valer sus derechos e intereses.

“El proceso judicial se entiende como la sucesión organizada de actuaciones en la que se ejerce jurisdicción con el propósito de resolver los conflictos de intereses de las partes” (Ferro, 2019, p. 9). El proceso judicial en la sociedad actual es una de las formas que tienen los ciudadanos para resolver sus discrepancias, ya que no han podido solucionar sus problemas sin acudir a la justicia ordinaria. Y de esta manera contribuir a una cultura de respeto y confianza en la administración de justicia.

Mentados procesos judiciales son regidos por principios que deben ser observados en todo momento ya que se entienden como directrices esenciales que deben ser respetadas en todo momento y así lograr congruencia en el ordenamiento jurídico (J. García, 2014) El sistema procesal ecuatoriano está contenido en el Art. 169 de la Constitución en el que se establecen principios rectores como la economía procesal, uniformidad, simplificación, entre otros en las que se basaran las normas procesales con el fin de brindar celeridad y eficacia a las diferentes causas. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, Art. 169)

De lo anterior se desprende que el objetivo primordial o el fin que busca el estado es garantizar y proteger los derechos preceptuados en la constitución y demás instrumentos internacionales, a través del sistema procesal cuyo objeto es esclarecer los hechos suscitados entre los litigantes denominada también como la verdad histórica, que son aportados a un proceso judicial (Vaca, 2001).

La administración de justicia en el Ecuador está a cargo de los juzgados y tribunales presididos por los jueces, quienes deciden sobre el fondo de las causas sometidas a su jurisdicción. El Art. 169 de la constitución del Ecuador establece que “El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia” (Asamblea, 2008, p. 97). Entendiéndose que las controversias en las que se encuentran los ciudadanos deben obtener una decisión de acuerdo con el marco de las pretensiones, normativa y argumentos esgrimidos por las partes procesales, conforme el principio de la tutela judicial efectiva.

1.2 La Publicidad en los procesos judiciales

El proceso judicial es el medio por el cual las personas pueden accionar al sistema judicial para hacer valer sus derechos y resolver las discrepancias suscitadas de manera civilizada y racional. En un inicio las sociedades llevaban los juicios de manera oral y sobre todo públicos dependiendo obviamente del momento histórico, corriente política, religiosa, entre otros factores que condicionaban su desarrollo, donde los jueces eran ciudadanos comunes (Vaca, 2001).

Para el tratadista Ricardo Vaca en su obra Manual de derecho procesal civil y penal Tomo I expresa que “La jurisdicción era ejercida por una asamblea de ciudadanos, de modo que no había órganos específicos, salvo un juez para dirigir el debate, cuando lo hacía por delegación del jefe o príncipe” (2001, p. 101). Conforme avanzaban las civilizaciones la manera de entender y administrar justicia iba tomando un carácter más estricto persuadido en gran parte por la religión pregonando que la justicia le compete a la divinidad y por ende a sus representantes en la tierra.

Es evidente que la religión fue tomando el control y desarrollo de las masas a tal punto que decidía que es bueno y que es malo o que es justo o no. Los ciudadanos o vasallos prácticamente quedaban sin voz ni voto, a merced de los juzgadores. El proceso judicial fue

tomando tintes de persecución, represión, dejando de lado su fin de resolver los antagonismos de la sociedad.

El secreto del juicio es absoluto o casi absoluto porque tiene muy pocas atenuaciones, tanto así que en algunos casos no siquiera se conocía el lugar o forma en que actuaba el tribunal o cuando y porque se había dictado la sentencia (Vaca, 2001, pp. 109–110)

Un claro ejemplo de ello lo podemos ver en la época del colonialismo en América latina donde el conquistador en su afán de dominar y convertir al aborigen utilizó la santa inquisición para juzgar a los revoltosos que no aceptaban sus condiciones en un proceso sumamente hermético. Donde lo único público del juicio era la ejecución de la sentencia, que generalmente era la hoguera.

No es un secreto que los avances en materia de derechos y garantías judiciales tuvo gran desarrollo y apogeo luego de la segunda guerra mundial, siendo un momento de gran trascendencia para la humanidad y dejar atrás toda esa herencia de violencia y barbarismo que ha traído el progreso del hombre. Se reconocen derechos fundamentales inherentes al ser humano, avances y cambios en la forma de llevar la administración de justicia con el objetivo de vivir en paz y respeto hacia las demás personas.

A fin de dar legitimidad a la administración de justicia se puso en marcha darles mayor transparencia a los procesos judiciales, esto debido al mal sabor y experiencia que dejaron los trámites judiciales herméticos que no daban confianza a los ciudadanos para llevar las controversias al sometimiento de la justicia. Y es por eso que, el principio de publicidad a coadyuvado en cierta medida a devolver la confianza de los justiciables en la justicia ordinaria.

El principio de publicidad “...consiente a que la ciudadanía en general tenga acceso a los actos que solo lo debería conocer las partes que se encuentren dentro de un proceso judicial y la administración de justicia...” (Noblecilla Barrazueta et al., 2023, p. 6). En este sentido el principio de publicidad faculta a que terceras personas puedan saber el avance de un juicio con excepción de aquellas causas en el que se limite o prohíba su acceso o conocimiento detalladas en la ley.

De igual forma en el ámbito procesal civil ecuatoriano en el Art. 8, del Código Orgánico General de Procesos se establece que “la información de los procesos sometidos a la justicia es pública...” (COGEP, 2015, pp. 8–9). Por lo tanto, la norma procesal consagra que la información contenida en el proceso judicial, así como la información del estado del proceso puede ser conocida por cualquier ciudadano en ejercicio y goce de sus derechos y obligaciones.

En este sentido la publicidad consiste en que “...cualquier persona, aunque no tenga interés directo en la causa ni sea parte del proceso, puede solicitar que se le entregue un expediente para su revisión y obtención de datos que desee...” (Vaca, 2001, p. 58). Ante lo expuesto, lo que va sucediendo en el proceso judicial es público y cualquier tercera persona puede estudiar, observar, analizar las diferentes actuaciones judiciales sin mayores restricciones, salvo las establecidas en la ley; de esta manera ejerce su derecho a la libre información.

1.2.1. La Publicidad como garantía del debido proceso

El Ecuador al ser un estado constitucional de derechos y justicia social, busca precautelar y garantizar el efectivo goce y ejercicio de los derechos consagrados en la constitución y demás instrumentos internacionales ratificados por el mismo. Para llegar a ese fin debe implementar políticas, proyectos, convenios; que viabilicen el correcto y ético funcionamiento de la función judicial basado en el respeto y cumplimiento del debido proceso.

El debido proceso son reglas procesales que tienen por objetivo limitar el poder punitivo y sancionador del estado, la interpretación de las garantías judiciales no solamente debe ser literal, sino de manera amplia y variada a favor de los diferentes derechos (Corte IDH Cuadernillo No. 12, 2015). La publicidad del proceso es considerada como garantía básica del debido proceso comprendida en el literal d, numeral 7 del Art. 76, de la Constitución del Ecuador en el que se dispone que, “los procedimientos serán públicos salvo las excepciones previstas por la ley. Las partes podrán acceder a todos los documentos y actuaciones del procedimiento” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, Art. 76).

Estos procedimientos deben ser de conocimiento público con sus excepciones expresamente detalladas, totalmente transparentes para que los justiciables puedan conocer los diferentes líbelos y así confiar en la actuación de los poderes estatales y gocen de credibilidad especialmente por parte de los grupos humanos que históricamente han sido relegados y vulnerados sus derechos, y puedan optar por la protección judicial conforme el principio de la tutela judicial efectiva y así poder sancionar a los responsables de la transgresión de los derechos y sean obligados a responder y resarcir sus acciones a través de los diferentes formas de reparación.

Para el abogado Pablo Huaca, el principio de publicidad faculta a los ciudadanos a estar informados en todo momento sobre el desarrollo del proceso ya sea presenciando, observando o revisando el proceso o expediente como una garantía jurídica que les asiste. (Huaca, 2017)

“La publicidad actúa como eje transversal de todas esas funciones del Poder Judicial...” (Abad Alcalá, 2021, p. 2); ya que la confianza de la colectividad en la administración de justicia contribuye a la seguridad jurídica y por ende al cumplimiento de la justicia. Sin

embargo, de acuerdo con los preceptos del texto constitucional ecuatoriano referentes al principio de publicidad al estar abierta la posibilidad de que, cualquier persona o un tercero ajeno al proceso con o sin interés, pueda acceder a la información del proceso judicial con las limitaciones pertinentes, no quiere decir que podrá saber la información sensible, confidencial de las partes procesales.

1.2.2. Limitaciones al principio de Publicidad

El principio de publicidad posee dos connotaciones, la primera que va de la mano con el derecho a la libre información en concordancia con el principio de transparencia que busca dar mayor credibilidad a las actuaciones judiciales a través del acceso público de las mismas, y la segunda que es señalada como una garantía básica del debido proceso para las partes intervinientes en el juicio.

“...el principio de publicidad tiene una especial relevancia por la cualidad de producir los efectos en la realidad de las cosas, al transformar su estado jurídico creando nuevos derechos u obligaciones al aplicarlo” (Huaca, 2017, pp. 46–47).

Por otra parte, es lógico que dicho acceso o libre conocimiento de las actuaciones judiciales dentro de un proceso deba tener limitaciones con el fin de precautelar los derechos de las partes procesales que sin duda no consentirán que sus controversias sean de conocimiento general de la sociedad. Sin embargo, en otras legislaciones como España cumplen con el principio de publicidad dejando que los juicios sean transmitidos por los medios de comunicación en especial la prensa. Así tenemos:

...los medios auto justifican su trabajo en las salas de los tribunales desde el derecho a la información, no desde el derecho a la publicidad de los juicios en el sentido liberal. La divulgación mediática no es sino una extensión del principio de publicidad de la Administración de Justicia... (Abad Alcalá, 2021, p. 14)

En ciertos países de América del norte y en algunos estados europeos es normal la presencia de periodistas en las salas de audiencias, pero eso no quiere decir que las partes procesales intervinientes en el juicio estarán de acuerdo o se sentirán cómodos en su sustanciación pese a que está regulado en su respectivo ordenamiento jurídico.

Diferentes son las posturas de los tratadistas a favor y en contra de la mediatización de los procesos judiciales en aras del principio de publicidad. No obstante, se debe tener en cuenta que conforme a la publicidad puede tornarse contraproducente un ejemplo de ello se evidenció en el estado francés, en los juicios llevados a cabo luego de la segunda gran guerra donde; “Se autorizaba a los fotógrafos y a los operadores cinematográficos a desarrollar su actividad sin ninguna restricción, filmando los momentos más intensos o espectaculares de las audiencias penales” (Aguilar, 2015, p. 5).

Hoy en día, en el Ecuador la situación es diferente, nuestra legislación no permite la difusión de los actos judiciales por ningún medio peor aún la prensa televisiva. Así lo establece el inciso segundo del Art. 13 del Código Orgánico de la función Judicial indicando que las actuaciones judiciales como lo son las audiencias entre otras diligencias serán registradas o grabadas por el consejo de la judicatura, concluyendo que dichas actuaciones no serán grabadas ni difundidas en los medios de comunicación social. (COFJ, 2009, Art. 13)

Sin embargo, ya sea por obra de los profesionales del derecho, intereses de los medios de comunicación, del caso en trámite se busca influenciar o coartar la decisión de los juzgadores a un determinado fallo; en los denominados juicios paralelos donde los periodistas escudados en su ejercicio profesional emiten juicios de valor omitiendo en algunos casos los hechos y circunstancias que se discuten ante la justicia ordinaria.

Los límites adquieren un gran significado; y el ordenamiento jurídico en relación con el principio de publicidad no queda de lado porque busca precautelar la intimidad de las partes procesales a fin de evitar transgresiones a sus derechos. (Ausay, 2019)

El Código Orgánico General de Procesos establece limitaciones a la publicidad judicial así lo establece el Art.7, que habla acerca del principio procesal de intimidad, delegando a los juzgadores a garantizar la protección de los datos personales de las partes procesales que sean destinados solamente al trámite de las causas. (COGEP, 2015) En este sentido el inciso segundo del Art. 83, ibídem profesa que “Se prohíbe fotografiar, filmar, o transmitir la audiencia. Su contenido no podrá ser difundido por ningún medio de comunicación” (COGEP, 2015).

En este sentido el Código Orgánico Integral Penal en el numeral 20 del Art. 5, limita la publicidad en los procesos judiciales en los que intervienen personas víctimas de delitos contra la integridad sexual al igual que las niñas, niños y adolescentes, así como la difusión de cualquier dato que posibilite su identificación. (COIP, 2021)

1.3. Las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) en los procesos judiciales

El ser humano vive en un constante cambio en busca de mejorar su calidad de vida y la de sus deudos, es por eso que, el progreso ha traído grandes avances entre ellos el tecnológico, que ha cambiado por completo el rumbo de la humanidad. Las guerras, las revoluciones sociales, las pandemias lo han puesto en jaque, a tal punto de confiar y depender de la tecnología.

En la actualidad el internet ha contribuido a que la tecnología este inmersa en todos los ámbitos de las interacciones humanas principalmente el de la comunicación, acortando grandes distancias. Denominándose como sociedad del conocimiento, donde “las nuevas tecnologías de comunicación son de alcance mundial y acceso instantáneo... que permiten

la transmisión de señales de radio, televisión y códigos de datos en forma casi instantánea a cualquier lugar del planeta”(Calandra & Araya, 2009, p. 22).

De esta manera “las TIC se emplean en la creación del conocimiento, la formación de los individuos, el trabajo, las comunicaciones, los negocios, la gestión de las organizaciones, el tratamiento de la información...”(Ferro, 2019, pp. 5–6). La globalización y el uso de las tecnologías de la información y comunicación a obligado a las sociedades modernas ha adaptarse a los nuevos estilos de vida actuales en el que la tecnología sirve como medio idóneo para proteger y garantizar el efectivo goce de los derechos por otra parte puede potenciar las vulneraciones de derechos por la facilidad de difusión de información a través de las diferentes tecnologías de la información y comunicación.

En ese sentido, la administración de justicia también ha sido objeto de la implementación de las tecnologías de la información y comunicación con el objetivo de brindar al usuario y al servidor judicial celeridad en el trámite y procesamiento de las causas (Rivas, 2017).

La plataforma virtual con la que se maneja la función judicial en el Ecuador para el despacho de las diferentes causas es el sistema automático de trámites judiciales ecuatoriano SATJE, en el cual “los usuarios pueden verificar e informarse con respecto al estado de sus causas, en especial con los despachos del Juez y las actividades a realizar” (Rivas, 2017, p. 74). En este sentido esta plataforma de consultas ha resultado benéfico en cuanto a la consulta de la información del estado de las causas, así como su trámite y desenlace, brindando mayor facilidad a los usuarios y profesionales del derecho para informarse agilizando la consecución del proceso judicial.

Por otra parte, es evidente que, con el transcurso del tiempo, la tecnología será el único medio con el que se manejarán las sociedades y las diferentes instituciones del estado. Donde el formato físico-papel dejara de usarse. Es así como el Código Orgánico General de Procesos en el Art. 115, ya establece que los procesos judiciales se tramitarán vía expediente electrónico en el que “...se almacenarán las peticiones y documentos que las partes pretendan usar en el proceso” (COGEP, 2015).

Sin embargo, este cambio de paradigma en especial en el Ecuador ya deja de ser utópico, pero las desigualdades en diversos ámbitos de la sociedad, se torna prominente, y el tecnológico no es la excepción; no todos los ciudadanos y en especial en las zonas rurales pueden acceder a un dispositivo tecnológico con acceso a internet. En este sentido una vez alcanzada la meta del cambio tecnológico integral en la administración de justicia surgen nuevos problemas, entre ellos la seguridad de sí, la tecnología coadyuvará a la eficiente administración de justicia y si se emitirán decisiones o resolverán las controversias como lo hace un juzgador humano empleando el sentido común o la sana crítica de acuerdo con los hechos y el ordenamiento jurídico para cada caso en específico (Sacoto & Cordero, 2021).

UNIDAD II

DERECHO A LA PROTECCION DE DATOS PERSONALES

2.1. Definición de datos, datos personales, tratamiento de datos personales

2.1.1. Dato, dato personal

Existen diferentes connotaciones y usos que se le puede dar a este término, dependerá siempre del ámbito en que se esté tratando, al igual de sí las personas son profesionistas, así como del lugar. De manera general dato es la “información sobre algo concreto que permite su conocimiento exacto o sirve para deducir las consecuencias derivadas de un hecho”(RAE, 2023). A diferencia de los datos móviles denominados a la señal de internet que utilizan los celulares inteligentes para navegar en la red.

Para el mundo de la informática los datos son “unidades elementales, ya sean en bruto o elaboradas por los usuarios y computadoras que se procesan en los sistemas de información”(Lexus Editores, 1997, p. 291). En virtud de lo señalado un dato es información sucinta o extensa, acerca de determinada cosa o cuestión. que sirve de sustento en las diferentes actividades de la sociedad del conocimiento.

Por otro lado, dentro del léxico jurídico también es empleado dicho término con connotaciones legales que adquieren significados que son atribuidos a la persona como sujeto de derechos. Es así que, para la Corte Constitucional del Ecuador en sentencia 001-14-PJO-CC, en su párrafo 39, refiere que “...un dato sería la especie de información apta para ser procesada de diversas formas”(Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia 001-14-PJO-CC, 2014, p. 18). En este sentido el dato adquiere un significado diverso y amplio en cuanto a lo jurídico, manteniendo la característica de información, en este caso, acerca de un colectivo o una persona determinada, natural o jurídica o en su defecto de su patrimonio.

Para el tratadista Aristeo García en su obra la protección de datos personales manifiesta que referente a los datos personales, al menos se debe garantizar su protección debido a que en estos datos yace su información y de esta forma el tratamiento de los mismos sea utilizados únicamente para el fin que fueron recogidos y autorizados (A. García, 2007)

Dicho esto, es necesario establecer cuál es el significado y alcance que engloba al dato personal ya que comprende “...toda información que haga referencia de forma directa o indirecta a cualquier aspecto relativo a una persona o sus bienes, en sus distintas esferas o dimensiones”(Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia 1868-13-EP/20, 2020, p. 6); en este sentido la información contenida en los diferentes datos no se refieren solamente a las personas, sino también a lo referente a su patrimonio, salud, ideología política, entre otros; de acuerdo a los distintos ámbitos en los que se desarrollan, sean públicos o privados.

Así mismo, en el inciso séptimo del Art. 4 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales expresa que el dato personal es toda información de las personas naturales con la que se le pueda identificar directa o indirectamente. (LOPDP, 2021)

En este sentido, en el párrafo 23 de la sentencia 1868-13-EP/20, emitida por la Corte Constitucional de Justicia dictada el 8 de julio de 2020 reza; "...el concepto de datos personales incluye datos sensibles relativos a la vida privada y familiar de la persona, pero también información sobre cualquier tipo de actividad desarrollada por ella ..." (*Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia 1868-13-EP/20*, 2020, p. 6).

Sin embargo, al igual que el derecho es dinámico, la jurisprudencia también va progresando, al igual que los cambios sociales, políticos y morales. Tornándose más garantista de derechos, contribuyendo al respeto de los diferentes derechos de las personas y por ende a la justicia social contenidos en el ordenamiento jurídico y demás instrumentos internacionales. En esta línea de pensamiento la Corte Constitucional del Ecuador expresa que el concepto del dato personal es tan amplio, que al momento de definir su alcance se corre el riesgo de dejar de lado situaciones que dependiendo de las circunstancias y hechos se convertirían en datos personales; una muestra de ello sería lo tocante a la nacionalidad, ideología política, y demás. (*Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia 2064-14-EP/21*, 2021)

Por lo tanto, se establece un margen idóneo y amplio para la protección de los diferentes datos de las personas establecido como el derecho a la protección de datos personales, debido que van relacionados con la dignidad humana. El Art. 25 de la Ley Orgánica de Protección de datos personales clasifica a los datos personales y les otorga una categoría especial a los "datos sensibles, datos de niños y adolescentes, datos de salud y datos de personas con discapacidad y de sus sustitutos, relativos a su discapacidad" (LOPDP, 2021, p. 19).

Una vez establecido que es dato y dato personal es menester indicar los tipos o esferas en los que los datos personales son utilizados.

Cabe destacar que el titular de los datos personales, también puede ser una persona jurídica, representada por una persona natural que por lo general es el titular de los datos personales, así como del derecho de protección de datos. En síntesis, dependerá de la actividad, oficio, profesión o cargo en el que se desarrollen las personas, a fin de verificar si es aplicable demandar la protección de este derecho ante la justicia ordinaria.

En este sentido, conforme el inciso segundo del literal g, del Art. 2, de LOPDP; se colige que tanto en el ámbito público, privado, familiar o doméstico habrá mayor protección o restricción a informarse sobre los datos personales. El ser humano es un ser social por naturaleza que siempre va a buscar estar en contacto con sus iguales por lo que dentro de la esfera pública; ciertos datos que requieren protección no la obtendrán como lo son datos de los representantes de las personas jurídicas, así como los servidores públicos a quienes su

remuneración, su declaración patrimonial, dirección postal, así como sus nombres y apellidos, son de conocimiento público (LOPDP, 2021)

En suma, los datos personales comprenden aquella información que versa sobre una persona, respecto a su patrimonio, orientación sexual, datos bancarios, ideología, filiación política, etcétera. Mas aún los datos sensibles como es lo que tiene que ver con la sexualidad, identidad de género, enfermedades catastróficas, pasado judicial, datos genéticos, y demás.

2.1.2. Tratamiento de datos personales

El término tratamiento, al igual que dato tiene diferentes acepciones que son utilizados dependiendo del arte o profesión. Generalmente es asociado con el área de la medicina que busca de alguna manera menguar las aflicciones que se presentan por alguna patología. Es así que, tratamiento es un “sistema, método para prevenir o remediar un mal” (Cabanellas, 2014, p. 371).

Desde la perspectiva del derecho, tratamiento no tiene que ver con algún modo de prevenir, extinguir la transgresión de derechos; debido a que tiene otra acepción en cuanto a los datos personales y su derecho de protección. En ese sentido, el Ministerio de Telecomunicaciones y de la sociedad de la Información en acuerdo ministerial 12 se ha pronunciado respecto al tratamiento, que “se compone de la obtención, registro, organización, estructuración, conservación, ... de datos personales” (2019, p. 6)

A la par, la Corte Constitucional del Ecuador, en sentencia 2064-14-EP/21, en el párrafo 80, menciona que, “...es imposible fijar de manera exhaustiva todas las posibles acciones que componen al concepto de tratamiento de datos personales, ello en virtud de que el desarrollo de nuevas tecnologías y medios digitales...”(Corte Constitucional del Ecuador, *Sentencia 2064-14-EP/21*, 2021, p. 21). De lo anotado se colige que no puede establecerse una definición, significado, expreso y delimitado que comprenda el tratamiento de datos personales ya que al realizarlo se corre el riesgo de dejar en la indefensión a los sujetos del derecho a la protección de datos personales; por lo que el juzgador deberá analizar los casos celosamente a fin de garantizar el derecho a la protección de datos personales.

Ante esto, se puede afirmar que el tratamiento de datos personales es la actividad de conocer, saber, manipular o inteligenciarse de información acerca del titular a través de sus datos personales; siempre y cuando este tratamiento este permitido por el mandato de la ley, orden judicial, o por el consentimiento de la persona a cuyos datos permite acceder. Por otra parte, en el inciso 23, del artículo 4, de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales indica que el tratamiento de datos personales es: “Cualquier operación o conjunto de operaciones realizadas sobre datos personales ...”(LOPDP, 2021, p. 8)

Es evidente, que no todo tipo de tratamiento de datos personales va a vulnerar el consentimiento de su titular, como lo es en el ámbito familiar, doméstico o de las habituales

relaciones sociales en las que se desempeñan los ciudadanos, como lo es la exhibición de fotos o álbumes familiares a otros integrantes del hogar, la dirección domiciliaria al servicio público de taxis, entre otros.

2.2. Derecho a la protección de datos personales

Las sociedades modernas, en su gran mayoría se encuentran jurídicamente organizadas, dentro de un determinado espacio geográfico en el que los ciudadanos deben atenerse a las disposiciones de sus ordenamientos jurídicos, que buscan regular las variadas interacciones humanas, a fin de precautelar y garantizar el efectivo goce y ejercicio de los derechos humanos.

De esta manera, para el tratadista Guillermo Cabanellas en su obra diccionario jurídico elemental define al derecho como la “colección de principios, preceptos y reglas a que están sometidos todos los hombres en cualquier sociedad civil para vivir conforme la justicia y paz...”(2014, p. 118). Es así como el ser social, al formar parte de un estado soberano, democrático, unitario, deberá respetar y cumplir con los preceptos establecidos en las leyes fundamentales, y de esta forma vivir armoniosamente en goce y ejercicio de sus derechos, así como sus deberes y obligaciones.

Ante esto es obligación del estado, sus instituciones y sus representantes garantizar y proteger los diferentes derechos contenidos tanto en norma constitucional como en los tratados y convenios internacionales, que mejor convenga al ejercicio de los derechos; siempre que el estado se haya adscrito o ratificado en su contenido. En este orden de ideas, dentro de los derechos que están enmarcados en la Constitución de la Republica del Ecuador tenemos el de protección de datos de carácter personal.

El “derecho a la protección de datos personales supone un proceso complejo, que inició a finales del siglo XIX, en los Estados Unidos; con el objetivo de repensar el derecho a la privacidad, en un contexto de creciente desarrollo tecnológico” (Rosas & Pila, 2023, p. 13). De esta manera el avance del tiempo y por ende del progreso tecnológico; hace que la tarea del estado se vuelva complicada al momento de proteger y garantizar los derechos y en especial el de la protección de datos personales; sin embargo, esto no es excusa para que el estado deje de cumplir con una de sus diferentes obligaciones.

En este orden de ideas el derecho de protección de datos personales se origina en el derecho a la intimidad que tienen las personas que con el transcurso del tiempo y el avance tecnológico la protección de datos va adquiriendo relevancia en el ordenamiento jurídico hasta que es reconocido como derecho fundamental a partir de la constitución de 2008. (Godoy, 2017)

Ante esto, se puede colegir que el derecho de protección de datos busca proteger al dato como tal, más sin embargo se estaría errando, ya que este derecho está creado para

precautelar la dignidad humana y su intimidad y en especial el de la esfera familiar, doméstica o sensible, por lo que los datos tratan sobre una persona; quien tiene la facultad de decidir qué datos, información, quiere que sea de conocimiento general y que no.

El derecho de protección de datos adquiere gran relevancia en la actualidad, ya que las tecnologías de la información y comunicación forman parte de la vida cotidiana de la colectividad, en donde su uso ya no solo se lo da en el ámbito profesional, académico o laboral, sino en las esferas más íntimas o sensibles de la vida de las personas. A tal punto que su uso inadecuado puede desencadenar en diferentes formas de violentar diferentes derechos como lo es el de la intimidad, el honor y buen nombre, el libre desarrollo de la personalidad, entre otros.

Dentro de la protección de datos personales figura que su uso o tratamiento se puede dar ya sea por mandato legal, disposición judicial o por el consentimiento de la persona que autoriza su tratamiento, salvo que dichos datos formen parte de una base de datos de acceso público. Es así como, el consentimiento es de vital importancia para que el tratamiento sea legítimo. Tal importancia se ve reflejada al ser incorporada dentro del articulado de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales estableciendo requisitos para que este sea válido.

Los requisitos del consentimiento para que el tratamiento de datos personales sea lícito está contenido en el Art. 8 de la referida ley expresando que debe ser “libre, específico, informado e inequívoco”(LOPDP, 2021, p. 8). Además, el legislador en aras de salvaguardar el derecho a la protección de datos ha provisto que dicho consentimiento otorgado pueda ser revocado en cualquier momento, dependiendo del titular del derecho.

La esencia del derecho de protección de datos personales es que su titular tenga el control y sepa qué tipo de uso se le dará a su información con la facultad de revocar su consentimiento en cualquier momento del tratamiento. Conocido como la autodeterminación informativa que busca “controlar la obtención, tratamiento, tenencia y transmisión de datos personales” (Rosas & Pila, 2023, p. 7).

2.2.1. Habeas Data y la protección de datos personales

Dentro del argot popular existen diferentes refranes, dichos que describen a la perfección las situaciones en las que se pueden encontrar las personas en su diario vivir. Entre ellos tenemos al dicho “cada alma con su palma”. En este sentido, la herramienta, mecanismo o vía idónea que tienen las personas en el Ecuador, para que se garantice el derecho a la protección de datos es la garantía jurisdiccional de habeas data que fue pensada y creada expresamente para garantizar la autodeterminación informativa.

Esta garantía jurisdiccional en el Ecuador está recogida en la norma fundamental en el Art. 92, cuyo texto íntegro expresa que:

Toda persona, por sus propios derechos o como representante legitimado para el efecto, tendrá derecho a conocer de la existencia y a acceder a los documentos, datos genéticos, bancos o archivos de datos personales e informes que sobre sí misma, o sobre sus bienes, consten en entidades públicas o privadas, en soporte material o electrónico...” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, p. 67).

La administración de justicia esta relegada a los diferentes juzgados, tribunales y cortes del Ecuador, donde los juzgadores interpretan las disposiciones legales en base a los hechos planteados en la controversia puesta a su jurisdicción. Cada persona tiene diferentes criterios acerca de diversos tópicos en base a su experiencia, costumbres y valores inculcados a lo largo de su vida. Y la justicia no está exenta de esta situación debido a que cada juzgador interpretará la norma jurídica conforme lo antes expuesto.

Es por eso que, debido a la gran cantidad de criterios que pueden surgir a partir de los juicios pueden resultar contradictorios y generar desconfianza de la colectividad en la justicia ordinaria. Ante esta situación la Corte Nacional de Justicia así, como la Corte Constitucional del Ecuador, a través de sus resoluciones han generado criterios, absoluciones de consultas, precedentes jurisprudenciales obligatorios; ante determinadas situaciones fácticas en la interpretación y aplicación del ordenamiento jurídico.

En esta línea de pensamiento, existe una basta cantidad de literatura sobre la garantía jurisdiccional de habeas data, que sirve de apoyo para reforzar su análisis en relación con el derecho de protección de datos personales.

Cuando se trata del habeas data se piensa que esta acción constitucional está relacionada con la obtención de todo tipo de información ya sea pública o privada en donde “el objeto del derecho a acceder a la información pública es diferente al protegido por la acción de hábeas data, encaminada a la protección de los datos personales” (*Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia 001-14-PJO-CC*, 2014, pp. 10–11)

En este sentido, la garantía jurisdiccional de habeas data propone una eficiente protección de los datos personales, garantizando la autodeterminación informativa en cuanto a sus datos personales y de ser el caso exigir la reparación por la transgresión. (*Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia 2064-14-EP/21*, 2021) De esta manera la persona afectada en relación a la vulneración al derecho a la protección de datos personales tiene la facultad de accionar la vía constitucional que se caracteriza porque su trámite debe ser ágil, simple, sin las formalidades habituales que requiere el trámite de un juicio, debido a que las garantías jurisdiccionales buscan prevenir, interrumpir o cesar la transgresión de derechos.

No debe entenderse que el habeas data sirve para la obtención de los diferentes documentos, datos genéticos o archivos que se encuentren en formato físico o electrónico, que es una de las causas por la que generalmente es rechazada nombrada garantía

jurisdiccional, en donde la parte legitimada activa confunde con la diligencia preparatoria de entrega, exhibición de documentos, aduciendo que contienen datos personales cuando, esta acción es procedente siempre que el titular de los datos pretenda acceder o conocer su información.

Por otra parte, en la sentencia 182-15-SEP-CC, emitida por la Corte Constitucional del Ecuador el 13 de junio de 2015, trata sobre la naturaleza, contenido y alcance del habeas data, indicando:

Naturaleza

...la acción de hábeas data es la garantía constitucional que le permite a la persona natural o jurídica, acceder a la información que sobre sí misma reposa en un registro o banco de datos de carácter público o privado a fin de conocer el contenido de la misma y de ser el caso, exigir su actualización, rectificación, eliminación o anulación cuando aquella información le causa algún tipo de perjuicio a efectos de salvaguardar su derecho a la intimidad personal y familiar (*Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia 182-15-SEP-CC, 2015, p. 21*).

Contenido

...en el fondo lo que pretende es proteger el derecho a la intimidad de la persona, puesto que no toda la información relativa a esta tiene el carácter de pública y por tanto, de divulgable en forma libre. En efecto existen asuntos relativos a su familia, sus creencias religiosas o espirituales, su filiación política, su orientación sexual, entre otras, que en caso de ser divulgadas de forma inadecuada e inoportuna podrían ocasionarle serios perjuicios en la esfera personal (*Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia 182-15-SEP-CC, 2015, p. 22*).

Alcance

...la pretensión básica o esencial del hábeas data debe estar dirigida, únicamente a solicitar información personal, la cual deberá ser recibida o entregada por la persona natural o jurídica pública o privada que la posea, dentro de un plazo razonable, circunstancias que configuran el derecho de acceder a la información personal; evento que se hace efectivo cuando se recibe clara, total y oportunamente todo aquello que se busca (*Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia 182-15-SEP-CC, 2015, p. 23*).

De lo expuesto, es claro que el habeas data es la herramienta oportuna para prevenir, interrumpir o erradicar transgresiones al derecho de protección de datos personales y cumplir con el objetivo de precautelarse la privacidad de la vida familiar o doméstica de las personas. Cuando el tratamiento de la información comprendida en los diferentes datos personales es realizado sin el consentimiento del titular, mandato legal, orden judicial o que del tratamiento de los datos personales desencadene en afectación a otros derechos es procedente su interposición.

Por consiguiente, la parte legitimada activa puede accionar el aparataje jurisdiccional a través del procedimiento establecido en los artículos 49, 50 y 51 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional para hacer valer sus derechos a través de las diferentes modalidades del habeas data que consisten en acceder a la información personal, actualizar o corregir información diferente del titular de los datos, así también con la acción constitucional de habeas data se puede excluir o eliminar información sensible o personal así como la confidencialidad de la información o datos sujetos a tratamiento. (*Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia 025-15-SEP-CC, 2015*)

En suma, la acción jurisdiccional de habeas data está encaminada a precautelar el derecho de protección de los datos personales. Y para que su interposición tenga asidero debe entenderse que su ámbito de protección en realidad tiene que ver con la persona, ya que al fin y al cabo los diferentes datos o información son intrínsecos a la dignidad humana.

2.2.2. Intimidad

“...el derecho a la intimidad implica la existencia, goce y disposición de una esfera reservada exclusivamente para el individuo, misma que le permita desarrollar libremente, es decir, sin injerencias externas, ni arbitrarias, su personalidad en los distintos ámbitos que componen a su vida” (*Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia 2064-14-EP/21, 2021, p. 31*).

El derecho a la intimidad se encuentra consagrado en el numeral 20 del Art. 66 de la Constitución de la República del Ecuador en el que se reconoce el “derecho a la intimidad personal y familiar” (CRE, 2008, p. 52). Y “...protege la esfera más privada del individuo, dotada de caracteres reservados que pueden o no compartirse mediante autorización...” (Villalba, 2017, p. 5). En este sentido las personas poseen la facultad de decidir qué información, que datos personales sean conocidos por el público en general y que información no; para de esta manera evitar el acceso a la información no deseada, o no consentida atente contra su dignidad o integridad física, psicológica. En este sentido el derecho a la intimidad y el derecho de protección de datos personales, así como la inviolabilidad del domicilio y correo se complementan buscando garantizar la vida privada de las personas, así como la de sus familias.

De acuerdo con el numeral 7, del Art. 11, de la Constitución de la República del Ecuador reconoce que el ejercicio de los derechos se regirá por el respeto de la dignidad humana, incluido el de los colectivos de comunidades, pueblos y demás nacionalidades, con el objetivo de que sus derechos no sean menoscabados. (CRE, 2008)

La dignidad de la persona adquiere un carácter subjetivo para cada individuo, dependiendo de su experiencia de vida. En este sentido existen personas que les gusta que su vida tanto pública como privada sea conocida por la colectividad en general en especial a

través de las redes sociales. Y por otra parte personas sumamente cautelosas con su información personal como familiar evitando al máximo su difusión.

Se entiende, que el consentimiento es esencial al momento de verificar si existe una vulneración del derecho a la protección de datos y por ende de la intimidad. Ya que al fin y al cabo el hecho de decidir qué hacer con la información personal consiste en la autodeterminación informativa que no es más que “ejercer control sobre la información personal que le concierne, frente a cualquier ente público o privado” (Villalba, 2017, p. 16).

2.3. Derecho a la protección de datos personales en el ordenamiento jurídico ecuatoriano

En el mundo globalizado en el que nos encontramos, donde las tecnologías de la información y comunicación imperan en las diferentes interacciones humanas, los diferentes ordenamientos jurídicos de los estados paulatinamente deben adecuar sus disposiciones a fin de garantizar y precautelar los derechos de sus ciudadanos.

Es de conocimiento general que nuestra constitución se caracteriza por ser garantista de derechos, siendo pionera en reconocer o atribuir derechos que a nivel regional aún no se reconocen en este caso el derecho de la naturaleza. En el Ecuador, el derecho a la protección de datos personales está reconocido Constitucionalmente como un derecho fundamental, de igual jerarquía, e interdependiente en el numeral 19, del Art. 66, ibídem en el que indica que a todas las personas les asiste el derecho de protección de datos de carácter personal y su autodeterminación, donde su tratamiento puede ser autorizado por el titular de los datos personales o por la ley. (CRE, 2008)

Desde la perspectiva penal se establecen sanciones con penas de hasta 3 años de privación de libertad por hacer un tratamiento ilegítimo de datos personales, es así que, el Art. 178, del Código Orgánico Integral Penal tipifica y sanciona la conducta de violación a la intimidad cuando la persona realice un tratamiento de datos sin tener el permiso o consentimiento del titular de los datos personales. De igual manera en el Art. 229, ibídem se sanciona el tratamiento ilegítimo de datos personales que se encuentran contenidos en una base de datos sea revelada en beneficio propio o de terceros por cualquier medio. (COIP, 2021)

Como se expresó anteriormente el derecho a la protección de datos personales está relacionado con la dignidad humana y su privacidad, y desde la perspectiva penal se protege este derecho con sanciones que privan la libertad de las personas para de esta manera persuadir a la sociedad de respetar la intimidad tanto personal como familiar.

Por otra parte, dentro del ámbito del derecho procesal civil existen disposiciones que buscan precautelar el derecho de protección de datos personales es así que, el Art. 7 del Código Orgánico General de Procesos manifiesta que “los juzgadores garantizarán que los datos personales de las partes procesales se destinen únicamente a la sustanciación del

proceso y se registren o divulguen con el consentimiento libre, previo y expreso de su titular...” COGEP, 2015, p. 8).

En este orden de ideas, en el Ecuador en mayo de 2021 se promulgó la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales que regula el derecho de protección de datos donde su objeto y finalidad busca garantizar el cumplimiento del derecho de protección de datos personales de las personas que buscan saber y resolver sobre su información “Para dicho efecto regula, prevé y desarrolla principios, derechos, obligaciones y mecanismos de tutela” LOPDP, 2021, p. 5).

De esta manera el legislador ha creado una normativa expresa referente a la protección de datos personales con la que se busca mitigar el impacto negativo que se venía manteniendo antes de la entrada en vigor de nombrada ley. Y de esta forma contribuir a la seguridad jurídica fomentando la confianza de la colectividad ecuatoriana en el estado quien es el responsable de velar, respetar y garantizar los derechos de las personas. El ámbito de aplicación de la ley orgánica de protección de datos personales está establecido en el Art. 2 que indica “... la presente ley se aplicará al tratamiento de datos personales contenidos en cualquier tipo de soporte, automatizados o no, así como a toda modalidad de uso posterior” (LOPDP, 2021, p. 5)

Se colige que las disposiciones de dicha ley son de obligatorio cumplimiento por todos los ciudadanos que realicen tratamiento de datos susceptibles de protección, y en especial las instituciones estatales y privadas donde habitualmente se manejan datos personales de los ciudadanos. Acatando los trece principios establecidos en el Art. 10 de la ley ibídem. Entre los más relevantes tenemos el de finalidad, transparencia, confidencialidad, seguridad, responsabilidad proactiva entre otros. (LOPDP, 2021)

Mentados principios establecen las pautas generales que se debe tener en cuenta al momento de tratar los datos personales para de esta forma lograr un estándar de protección de datos, que brinden fiabilidad tanto a los ciudadanos como inversionistas extranjeros. Cabe resaltar que de estos principios el de finalidad es de suma importancia ya que este principio asegurará con exactitud el uso que se le dará a la información contenida en los diferentes datos personales y el resultado a obtenerse.

En esta línea, conforme el principio de responsabilidad proactiva y demostrada, faculta al responsable del tratamiento de datos personales que, a más de los principios, derechos y obligaciones establecidos en la ley, pueda hacer uso de mejores prácticas, autorregulación, sellos de protección, certificaciones que coadyuvará a cumplir con el derecho de protección de datos personales.(LOPDP, 2021)

Por otra parte, entre los derechos que poseen los titulares de datos personales establecidos en dicha ley, constan el derecho a la información, acceso, rectificación, eliminación,

suspensión de tratamiento, entre otros, ya que permiten saber al titular de forma íntegra todo lo relacionado al tratamiento de sus datos personales para que el consentimiento concedido no se vea afectado y que su titular tenga la potestad de mantenerlo o revocarlo en cualquier momento. (LOPDP, 2021)

Ahora bien, a fin de garantizar y precautelar el derecho fundamental de protección de datos personales el legislador a previsto de medidas de protección para evitar riesgos, filtraciones que desencadenen en un tratamiento atentatorio hacia los datos personales. El Art. 37 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales se encuentran la anonimización de los datos o seudonomización; así como la confidencialidad y acceso pleno a la información, entre otras. (LOPDP, 2021)

En este sentido, es obligación tanto del encargado como del responsable del tratamiento de datos personales notificar al titular de los datos haciéndole conocer sobre la vulneración de la seguridad de los datos. La notificación del responsable de tratamiento a la autoridad de protección de datos personales lo realizara en el término de cinco días y al titular de la información se debe realizar en el término de tres días.(LOPDP, 2021)

Además, se establecen sanciones pecuniarias tanto al responsable como al encargado de tratamiento de datos por infracciones leves y graves. Dentro de las primeras si son cometidas por servidores públicos va de uno a diez salarios básicos del trabajador en general y si es cometido por entidades de derecho privado o empresa pública la multa será de 0.1% y el 10% del volumen de negocio correspondiente al ejercicio económico anterior de la imposición de la multa. Y las infracciones graves son sancionadas de manera análoga con multa de diez a veinte SBU y del 0,7% y 1% del volumen de negocio correspondiente al ejercicio económico anterior de la imposición de la multa; esto sin perjuicio de la responsabilidad extracontractual del estado. (LOPDP, 2021)

Para que todas estas disposiciones establecidas en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales sean cumplidas íntegramente se ha creado una autoridad, denominada superintendente de protección de datos, establecido en el Art. 77, que bien, será “un profesional del derecho, de sistemas de información, de comunicación o de tecnologías” (LOPDP, 2021, p. 42); con título de posgrado y una década de experiencia en el objeto de la ley.

En definitiva, la entrada en vigor de esta ley brinda certeza a la colectividad ecuatoriana en cuanto al derecho de protección de datos personales, acoplándose a los demás países de la región que poseen una normativa expresa acorde al estándar de protección de datos personales.

UNIDAD III

PRINCIPIO DE PUBLICIDAD Y EL DERECHO A LA PROTECCION DE DATOS PERSONALES

3.1. El principio de publicidad de los procesos judiciales y el principio de publicidad de la información en los procesos judiciales

Todo estado democrático se caracteriza porque respeta los derechos fundamentales de los ciudadanos que se encuentran contenidos en los respectivos ordenamientos jurídicos y en instrumentos, tratados, convenios internacionales ratificados o suscritos por los mismos.

Como se estableció anteriormente el principio de publicidad a lo largo de la historia ha tomado gran relevancia en el ámbito de la administración de justicia y “tiene relación con principios democráticos necesarios para proteger el orden social” (Guerrero, 2020, p. 8).

En el ámbito de los procesos judiciales la publicidad es de vital importancia pues, garantiza a las partes procesales de un juicio estar al tanto de las actuaciones judiciales. En un primer momento adquiere un carácter de acceso a la información en el trámite de las causas, y como segundo momento garantizar el derecho a la defensa considerado como una de las garantías básicas del debido proceso.

De este modo la publicidad de los procesos judiciales es de primordial importancia tanto para los intervinientes en un juicio como para los demás ciudadanos que pese a no formar parte del proceso judicial tienen la facultad de informarse del trámite, así como del desenlace de la causa. En este sentido, los terceros ajenos al proceso en base al derecho a la información y el principio de publicidad de la información de los juicios pueden participar, observar, intervenir como meros espectadores, en las diferentes causas que no tengan reserva de ley. “...la publicidad protege el proceso. La información o la crítica a la estructura de la justicia, es más propia de la libertad de información” (Leturia, 2018, p. 2).

Ahora bien, se colige que el principio de publicidad faculta a los ciudadanos a informarse de los juicios que se desarrollan en los diferentes tribunales, juzgados y cortes del país. Además, dicho acceso permite a los ciudadanos a inteligenciarse de la información de los procesos judiciales, esto es el número de juicio, los hechos, nombres y número de identificación de las partes procesales, puntos de debate de la controversia de las causas, y demás datos judiciales.

Generalmente, este acceso a la información de las causas, se lo realiza acudiendo a la celebración de las audiencias en las instalaciones de las diferentes judicaturas a lo largo y ancho del país; limitando en cierto punto dicho acceso a los procesos judiciales, ya sea por la capacidad de las sedes de los juzgados, por disposición de los juzgadores de no dejar participar a terceros, por justos motivos, entre otros.

Por otra parte, mentada publicidad se ve plasmada de mejor manera en el Sistema de Trámites Judiciales Ecuador, donde se puede apreciar con mayor facilidad el estado de las causas sin mayores restricciones a través de las tecnologías de la información y comunicación, dando lugar a que terceras personas ajenas al proceso puedan saber de manera íntegra la información tanto del proceso como de los diferentes datos de los sujetos procesales.

La limitación del principio de publicidad en esencia estaría coartando el acceso a los terceros ajenos a informarse sobre los casos que se ventilan ante la justicia ordinaria y su escrutinio. Y desde el punto de vista de las partes procesales sería benéfico en cuanto a la difusión de la información y por ende de los distintos datos personales. Sin embargo, dicha limitación es necesaria en ciertos casos para proteger y garantizar derechos y datos que permitan su identificación como el de los niños, niñas y adolescentes, de las víctimas de infracciones sexuales, violencia hacia los miembros del núcleo familiar, y aquellos delitos que atenten contra la estructura constitucional del estado.

En suma, el principio de publicidad de los procesos judiciales es de vital importancia y en este sentido su limitación no es viable ya que garantiza a las partes intervinientes en los juicios a que puedan informarse y defenderse dentro del proceso como una garantía judicial. Sin embargo, el principio de publicidad de la información de las partes procesales si es susceptible de limitación en cuanto a sus datos ya que su conocimiento general o de terceros puede acarrear en potenciales vulneraciones de derechos.

3.2. Datos personales y el principio de publicidad y transparencia de los procesos judiciales

La principal característica de un estado de derechos y justicia social implica que se cumplan, garanticen y protejan los derechos inherentes al ser humano, así como su efectivo goce y ejercicio por parte de los ciudadanos. Para de esta manera fomentar una cultura de confianza ciudadana en la administración de justicia ordinaria y de este modo los justiciables logren resolver sus controversias de manera civilizada.

Para llegar a este objetivo y garantizar la tutela judicial efectiva y expedita, la función judicial utiliza diversos mecanismos, políticas, acuerdos, resoluciones, que agilicen el trámite de las causas, que al final del día, es el retardo judicial en dar solución a los conflictos, él principal obstáculo y motivo por el que la colectividad se desahucia de hacer valer sus derechos e intereses; ya que implica un desgaste a más del pecuniario, el psicológico.

En este sentido, uno de los medios utilizados es la implementación de las TIC, que buscan cambiar de paradigma en la forma de concretar la justicia. Los diferentes medios tecnológicos han traído consigo una serie de beneficios para la sociedad, ha acortado distancias en las comunicaciones, ha catapultado a las industrias, en sí ha facilitado las interacciones humanas propendiendo su desarrollo.

En este orden de ideas, la justicia ordinaria también se vale de la implementación de las tecnologías de la información y comunicación, denominada justicia electrónica. En el mundo tecnologizado en el que nos encontramos sería un gran error no adaptarse a los nuevos estilos de vida que trae consigo el progreso. Es así que, según el Art. 254, del Código Orgánico de la Función Judicial el consejo de la judicatura al ser “el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la función judicial” (COFJ, 2009, p. 168); en uso de sus facultades y atribuciones a resuelto entre otros crear el sistema de consulta de causas ecuatoriano denominado SATJE.

En dicha plataforma “...de consulta de causas se encuentra en modo abierto, es decir, que son visibles todos los datos de las actuaciones judiciales de las personas intervinientes en el proceso...” (Mora et al., 2022, p. 5). En este sentido, el SATJE es una plataforma virtual de consulta, que ha ido perfeccionándose con el avance del tiempo. Sin embargo, su uso queda al arbitrio del usuario quien puede informarse de los diferentes datos como es el nombre, número de identificación de una de las partes procesales o número de proceso judicial, entre otros.

Ahora bien, como se dijo en líneas anteriores la información de las personas se encuentra contenida en los distintos tipos de datos que son “toda información numérica, alfabética... o cualquier otro de tipo de información...” (Godoy, 2017, p. 6). De igual manera, debe distinguirse si los datos personales que serán objeto de tratamiento son datos de personas fallecidas, menores de edad, si comprenden el ámbito privado o sensible y sí, su titular es servidor público o no entre otras consideraciones.

El derecho de protección de datos personales se encuentra enmarcado y garantizado con rango constitucional como derecho de libertad, fundamental de igual jerarquía, e interdependiente de los demás derechos establecidos en el Art. 66, de la Constitución de la República del Ecuador.

El tratamiento de información en Ecuador se ha llevado a cabo por medio de la organización en bases de datos tanto de los procesos judiciales signados con números y códigos de dependencia, así como de los profesionales del derecho que patrocinan cada causa, estas bases de datos se nutren de toda la información que los operadores de justicia y las partes ingresan a los sistemas (Sacoto & Cordero, 2021, p. 7).

Como se versó anteriormente, el derecho a la protección de datos personales en sí, está enfocado en la dignidad de la persona titular de la información, debido a que a través de los datos se puede saber de la vida pública, privada o familiar; indistintamente del formato en que estos se encuentren recogidos. Eso sí, es indispensable establecer que el tratamiento de los datos debe ser autorizado principalmente por su titular mediante su consentimiento que debe ser libre, específico, informado e inequívoco; ya por mandato de la ley o del juzgador para no transgredirlo.

En el caso de quebrantar el lícito tratamiento de los datos, la persona afectada puede accionar el aparato judicial a través de la garantía jurisdiccional de habeas data para acceder, conocer, actualizar, rectificar, eliminar o anular lo referente a su información de manera gratuita. En este sentido no es necesario que se demuestre la vulneración de derechos para accionar la acción constitucional ya que el uso no consentido, erróneo o ilegal de los diferentes datos eminentemente ya lo está violentando.

De acuerdo con las disposiciones de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, el titular cuya protección de datos ha sido violentada por un tratamiento ilegítimo puede solicitar al superintendente de protección de datos que es la autoridad de protección; la suspensión del tratamiento; medidas correctivas que consisten en el cese del tratamiento, eliminación de los datos; también la rectificación, u oponerse al tratamiento. Desencadenando en sanciones pecuniarias para el responsable o el encargado del tratamiento por faltas leves o graves establecidas en el Art. 69 y siguientes de la ley *ibídem*.

Por otra parte, los datos personales de una persona están relacionados con la intimidad del titular por lo que el estado, sus instituciones, funcionarios deben abstenerse de realizar tratamiento de datos sensibles.

Ahora bien, el expediente judicial electrónico como tal en Ecuador aún está avizorando su implementación, por lo que actualmente el expediente judicial es predominantemente físico. Otra situación fuera si el expediente electrónico ya estuviera en acción, agilizaría su acceso y trámite; ya que nombrado expediente judicial electrónico ayudaría a "...resolver conflictos de intereses entre las partes, usando como soporte las tecnologías de la información y las comunicaciones" (Ferro, 2019, p. 24).

Brindando mayor facilidad a los profesionales del derecho, asegurando mayor efectividad y celeridad a la administración de justicia. Como en su momento fue la implementación de consultas del estado de las causas o actuaciones judiciales de manera electrónica, que propende al cambio de paradigma del formato físico o papel al virtual o electrónico.

Por otro parte, el derecho a la información que poseen las personas los faculta ha "acceder libremente a la información generada en entidades públicas..." (CRE, 2008, p. 31). En este sentido, el sistema automático de trámites judiciales ecuatoriano es una plataforma de almacenamiento de datos judiciales masivos que opera a nivel nacional y gracias al internet también de manera internacional, en donde se registran las diferentes actuaciones procesales puestos a disposición de la colectividad.

Este derecho de acceso de las personas a informarse, especialmente de los procesos judiciales va de la mano del principio de publicidad y transparencia que buscan dar legitimidad a la administración de justicia donde la colectividad pueda verificar la imparcialidad de los juzgadores, la eficiencia de la jurisdicción ordinaria o simplemente

observar el trámite que se desarrolle con normalidad respetando las garantías básicas del debido proceso.

Es evidente que surge una colisión entre el derecho a la protección de datos personales y el derecho a la información, en el ámbito de los procesos judiciales. Los titulares de los datos personales consienten en aportarlos al proceso judicial para de esta manera hacer valer sus derechos y pretensiones con la seguridad de que dicha información será utilizada netamente dentro del proceso. Ahora bien, es de vital importancia establecer si dicho consentimiento comprende a que su información sea conocida por el común de la gente a través del sistema automático de trámites judiciales ecuatoriano, amparados estos últimos en el derecho a la información conforme el principio de publicidad y transparencia.

En este sentido, acorde a las disposiciones de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales el titular al verse afectado o no estar de acuerdo con que sus datos o información sean expuestos en el SATJE puede solicitar en este caso al juzgador que lleva la causa que se minimicen sus datos, anonimicen, con el fin de limitar el conocimiento mas no eliminarlos ya que estaría quedando sin sustento el proceso judicial para su trámite.

Así las cosas, le corresponde al juzgador hacer un análisis minucioso de esta colisión de derechos a fin de determinar si es viable minimizar los datos personales de las partes procesales o no. Ahora bien, poniendo en una balanza el derecho de protección de datos personales y el derecho a la información, dependiendo de los hechos y circunstancias, materia del proceso, va a pesar más el de la protección de datos ya que está ligado con la intimidad y dignidad de las personas.

Se colige que, el titular de los datos personales al aportarlos en un juicio no quiere decir que dicha información ya no le pertenezca debido a que los derechos son irrenunciables. En esta línea, la suspensión del consentimiento para que se sigan tratando los datos personales no sería viable porque al realizarse se estaría estancando el desarrollo de la causa. Lo viable sería que dichos datos sean minimizados o anonimizados y de esta manera se siga aplicando el principio de publicidad y la colectividad pueda ejercer su derecho a informarse sobre los juicios que no tengan reserva de ley, y los titulares de los datos ejerzan la autodeterminación informativa.

Diferente es la situación en la que se hallan las víctimas de las infracciones penales en especial en los delitos contra la libertad sexual. En este tipo de causas a más de la reserva de ley que poseen, por su delicadeza. Dichas víctimas se encuentran en doble estado de vulnerabilidad cuando se trata de niños, niñas o adolescentes. Y al ser considerados incapaces se necesita el consentimiento de los padres o tutores, y si dicho consentimiento es autorizado, aun así, dichas causas no pueden ser conocidas por el común de la colectividad por justas razones.

En este sentido el tratamiento de datos sensibles y los que tienen que ver con los menores de edad, que de acuerdo con el Art. 25 de la Ley Orgánica de Protección de Datos no son susceptibles de difusión, por lo que queda taxativamente prohibido su difusión. Situación que debe ser observada eficazmente por los funcionarios judiciales al momento de incorporar dicha información o datos personales, al Sistema Automático de Trámites Judiciales Ecuatoriano, debido a que en dicha plataforma puede acceder cualquier persona y generarse una potencial revictimización al identificarse a las víctimas de delitos sexuales menores de edad.

3.3. Análisis de casos

En el presente apartado se realizará la observación de sentencias de casación en ámbito de delitos sexuales emitidas por la Corte Nacional de Justicia verificando si en dichas sentencias y en el sistema automático de trámites judiciales ecuatoriano, se cumple con la protección de datos personales de las víctimas. Se ha elegido esta materia debido a que dichos procesos poseen reserva de ley y su difusión no es de conocimiento general. Además, cabe establecer que no se analizará el fondo del asunto de las mismas debido a que no es objeto de esta investigación.

En este sentido, se deja sentado que la información ocupada referente a los procesos que serán utilizados en esta investigación será utilizada con fines eminentemente académicos procurando y recomendando al lector que sea utilizada con prudencia para de esta manera evitar revictimizar e identificar a las víctimas.

Juicio 0170- [REDACTED]

El presente juicio se refiere al delito sexual de estupro que fue dictada el 21 de marzo de 2016, actuando como jueza ponente la Dra. Silvy Sánchez Insuasti. (*Corte Nacional de Justicia, Juicio 0170- [REDACTED]*)

De la lectura, observación se aprecia: En la sentencia en cuanto al tratamiento de datos de la víctima se cumple con la protección de datos, sin embargo, con la información o datos del procesado obtenidos en la sentencia de casación; al ingresar en el sistema de consultas SATJE. Se obtiene información delicada como nombre de la víctima, número de juicio, establecimiento educativo.

Figura 1

No. de Ingreso	Fecha	Actor(es)/Ofendido(s)	Demandado(s)/Procesado(s)	Actuaciones judiciales
Dependencia jurisdiccional: UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTON CHILLANES Ciudad: CHILLANES				
1	25/07/2017 20:34	QUINATOA QUI [REDACTED] PADRE DE LA MENOR [REDACTED]	DAQUILEMA TOABANDA VICTOR ALFONSO DAQUILEMA TOABANDA VICTOR ALFONSO	[Icon]
Dependencia jurisdiccional: UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN CHILLANES Ciudad: CHILLANES				
1	28/04/2014 00:00	QUINATOA QUI [REDACTED] PADRE DE LA MENOR [REDACTED]	DAQUILEMA TOABANDA VICTOR ALFONSO DAQUILEMA TOABANDA VICTOR ALFONSO	[Icon]
Dependencia jurisdiccional: TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE BOLIVAR Ciudad: GUARANDA				
1	04/09/2014 09:07	QUINATOA QUI [REDACTED] PADRE DE LA MENOR [REDACTED]	DAQUILEMA TOABANDA VICTOR ALFONSO	[Icon]
Dependencia jurisdiccional: SALA MULTICOMPETENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR Ciudad: GUARANDA				
1	07/10/2021 17:12	QUINATOA QUI [REDACTED] PADRE DE LA MENOR [REDACTED]	DAQUILEMA TOABANDA VICTOR ALFONSO DAQUILEMA TOABANDA VICTOR ALFONSO DAQUILEMA TOABANDA VICTOR ALFONSO	[Icon]
Dependencia jurisdiccional: SALA ESPECIALIZADA DE GARANTÍAS PENALES				

Se evidencia que a pesar de tratarse de un delito sexual se observa la identidad de la víctima.

Fuente: Sistema Automático de Trámites Judiciales Ecuatoriano

Realizado por: Jefferson Javier Patajalo Vicente

Figura 2

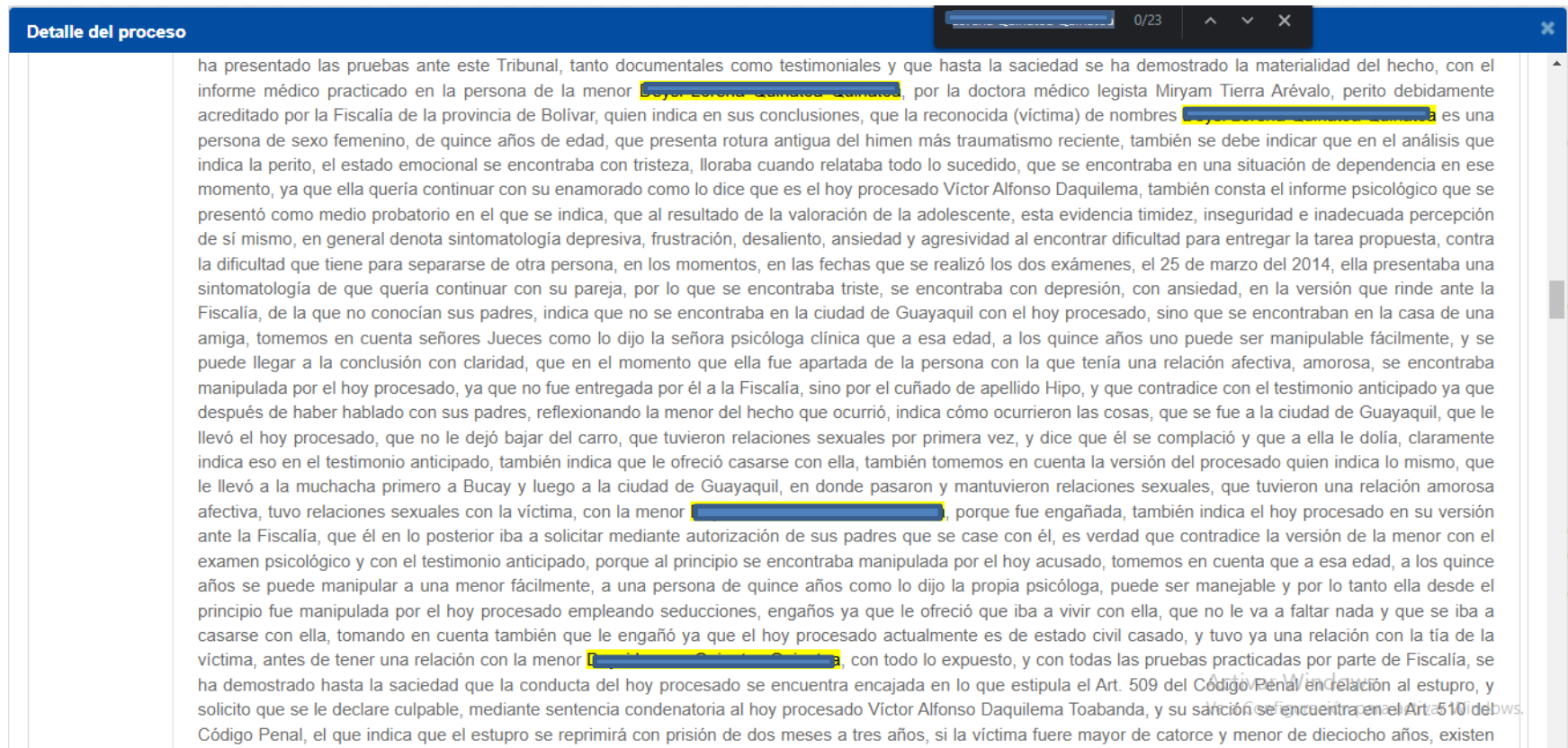
de la tarde, luego de salir de clases la señorita [REDACTED] de 15 años de edad, menor que se encontraba estudiando en la Unidad Educativa Chillanes, no retornó al domicilio de sus padres, ubicado en el Recinto San Pedro de Guayabal, por lo que se preocuparon al no saber el lugar en donde se encontraba, pero mediante versiones de Carmen Quinatoa Quinatoa, de 14 años de edad y hermana de la víctima, se llega a conocer que [REDACTED] ha ido con el hoy procesado Víctor Alfonso Daquilema Toabanda, ya que anteriormente a la fecha de ocurrido los hechos, él la estaría enamorándola, seduciéndola, igualmente mediante versiones de compañeras y amigas del colegio, se llegó a establecer que el hoy procesado manejaba un vehículo, en el que transportaba a los estudiantes desde el recinto San Pedro de Guayabal hasta la Unidad [REDACTED] y viceversa, confirmando que el procesado se encontraba con la adolescente, ya que el padre de la menor se comunicó con el señor Daquilema el 20 de febrero del 2014, afirmando que la menor [REDACTED] estaba con él, con quien ha manteniendo relaciones sexuales, siendo por primera vez, como lo indica la víctima en su testimonio anticipado, señalando también que mediante engaños y seducción la ha llevado a la menor, aduciendo que van a tener una relación formal, amenazándolo para que deje de llamar a sus padres, caso contrario que va a ver lo que sucede, y que se deje de comunicar con su familia, que se olvide de toda su familia, esta es la teoría del caso que va a demostrar Fiscalía, con las pruebas que se van a practicar, y que se han solicitado oportunamente.- 4.2.- TEORIA DEL CASO DEL ACUSADOR PARTICULAR, quien a través de su Abogado Defensor, señala: Me allano a la exposición realizada por Fiscalía, por cuanto es verdad y así se lo va a demostrar en esta audiencia oral, en la cual justificaré la condición de acusador particular, ya que el hoy procesado abusó de una menor, se fue en contra de su integridad y libertad sexual, el día 18 de febrero del año 2014, trasladándole desde Chillanes hasta Bucay, luego hasta la ciudad de Guayaquil, en donde se perdió el contacto con los padres, luego después de un tiempo, se conoce nuevamente de la menor. 4.3.- TEORIA DEL CASO DE LA DEFENSA.- El abogado defensor del acusado manifestó como su teoría del caso: Evidentemente existió la relación sexual de mi cliente Víctor Daquilema con la menor [REDACTED], pero va a probar esta defensa, el dolo flexible de acuerdo al sistema finalista, señores Jueces dentro de la prueba también demostraré varias contradicciones de la menor desde el momento en que dio la versión en la fiscalía, hasta el momento en que dio la versión en el testimonio urgente, el trabajo quedará en ustedes y en sus manos señores Jueces, cual de tantas versiones es creíble, hasta ahí mi teoría del caso. 4.4.- LA PRUEBA.- 4.4.1 PRUEBA DE LA FISCALIA.- Prueba documental: 1.- Testimonio anticipado de la menor ofendida [REDACTED]; 2.- Partida de nacimiento de la menor ofendida [REDACTED]; 3.- Informe de Reconocimiento del Lugar de los Hechos; 4.- Informe Médico Ginecológico realizado en la menor víctima de este presunto delito, por parte de la Dra. Miryam Liliana Tierra Arévalo; y, 5.- Informe del Reconocimiento psicológico practicado en la menor [REDACTED], por parte de la Dra. Diana Elizabeth Fierro Pazmiño. Prueba documental que no es objetada por la defensa del acusado. 4.4.2.- PRUEBA TESTIMONIAL.- A) TESTIMONIO DEL ACUSADOR PARTICULAR [REDACTED], quien bajo juramento, dijo: Si es mi firma la que se me exhibe este momento, comparecí a la Fiscalía de Chillanes a rendir mi versión, por cuanto el señor Víctor Alfonso Daquilema se llevó a mi hija [REDACTED], y me dijo que estaba en el oriente, lo que no fue así, se le ha llevado a Guayaquil, yo le pedí que me devolviera a mi hija, para que siga estudiando, me dijo que no sabía cuándo me iba a traerla, le rogaba que me trajera, y hasta a veces no me contestaba el teléfono, yo insistentemente le llamaba a él, al hoy acusado, para que me devolviera a mi hija y no me contestaba, me cerraba el teléfono y me apagaba, no podía dejarlo a él que esté con mi hija, por la razón que él ya era casado y tenía más hijos, el hoy acusado tiene una hija antes del matrimonio, que igual lo dejó sin darle ningún apoyo, convivió con mi cuñada, igual lo dejó, ahora se lleva a mi hija también por medio de

Se constata que se trata de un delito sexual y se logra la identificación de la víctima en SATJE.

Fuente: Sistema Automático de Trámites Judiciales Ecuatoriano

Realizado por: Jefferson Javier Patajalo Vicente

Figura 3

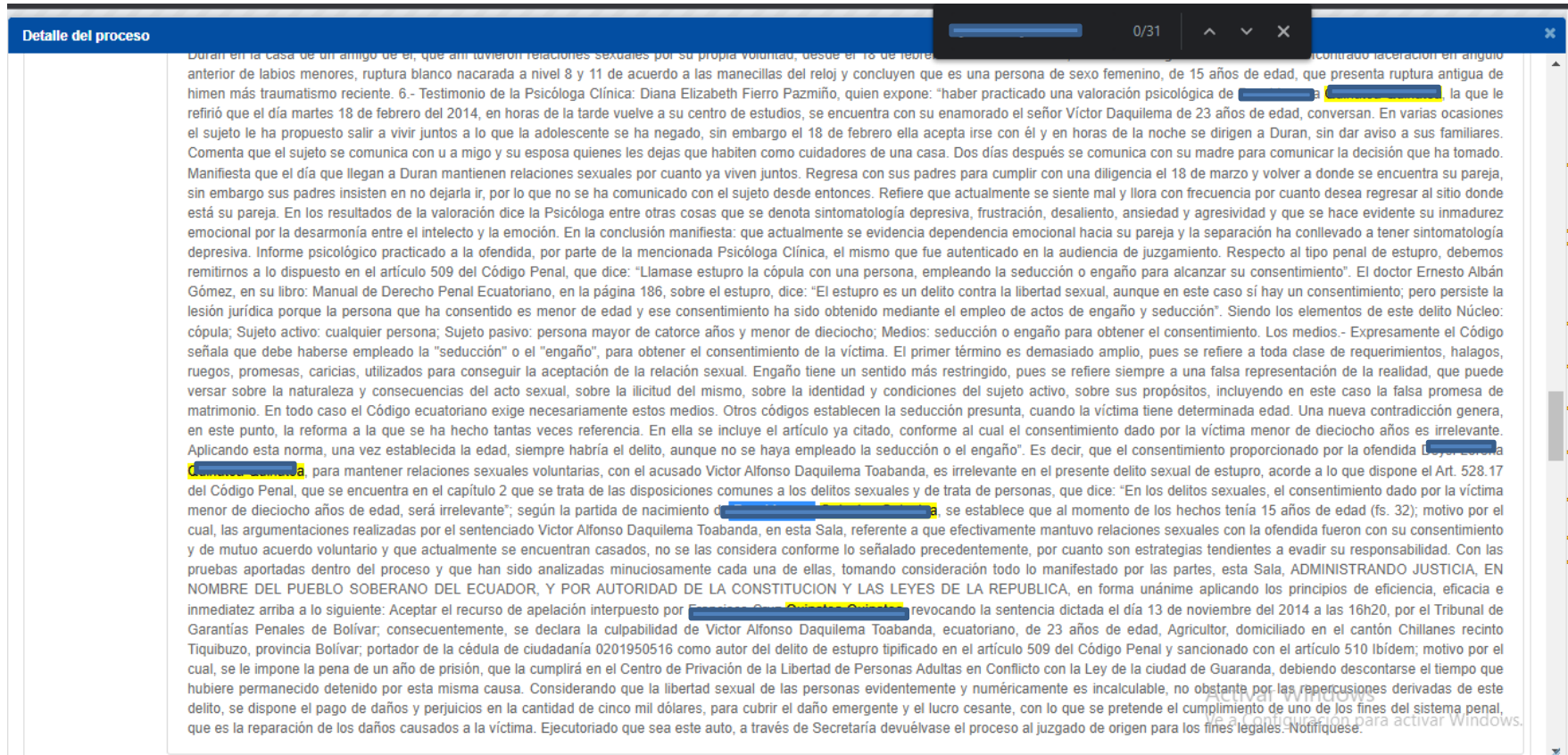


Se observa en el SATJE, la identidad de la víctima.

Fuente: Sistema Automático de Trámites Judiciales Ecuatoriano

Realizado por: Jefferson Javier Patajalo Vicente

Figura 4



Se evidencia que en sistema SATJE aparece datos de la víctima.
Fuente: Sistema Automático de Trámites Judiciales Ecuatoriano
Realizado por: Jefferson Javier Patajalo Vicente

Juicio 1565-2017

El presente juicio se refiere al delito sexual de violación que fue dictada el 24 de marzo de 2017, actuando como conjueza ponente la Dra. Zulema Pachacama Nieto (*Juicio 1565-2017, 2017*).

De la lectura y análisis se expresa: En la carátula de la sentencia de casación se evidencia identificación de la madre de la víctima. En un inicio se plasma la protección de datos al estar minimizados, no obstante, en los antecedentes de la sentencia se observa la identificación de la víctima al ser copiada la resolución de manera textual. Por otra parte, con los datos del procesado y de la madre de la víctima no se observa información en el SATJE.

Figura 5

27: 2 datos victima ... 1 / 17 - 90% + [] []

SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL,
PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL
Y TRÁNSITO

ZPN

RECURSO Casación

CORTE NACIONAL DE JUSTICIA
SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL, PENAL
MILITAR, PENAL POLICIAL Y TRÁNSITO

JUIICIO No. 1565
JUIICIO No. 2315 6ta

RESOLUCIÓN No. 450-2017

PROCESADO: Chirca Arce Lenin Edwin

AGRAVIADO: [redacted]

MOTIVO: S12 NUM 1 Violación

FECHA DE INICIO: 03/05/14

LUGAR ORIGEN: Sala única MULTICOMPONENTE ANTE CORTE PROV. JUSTICIA CATEDRALDA

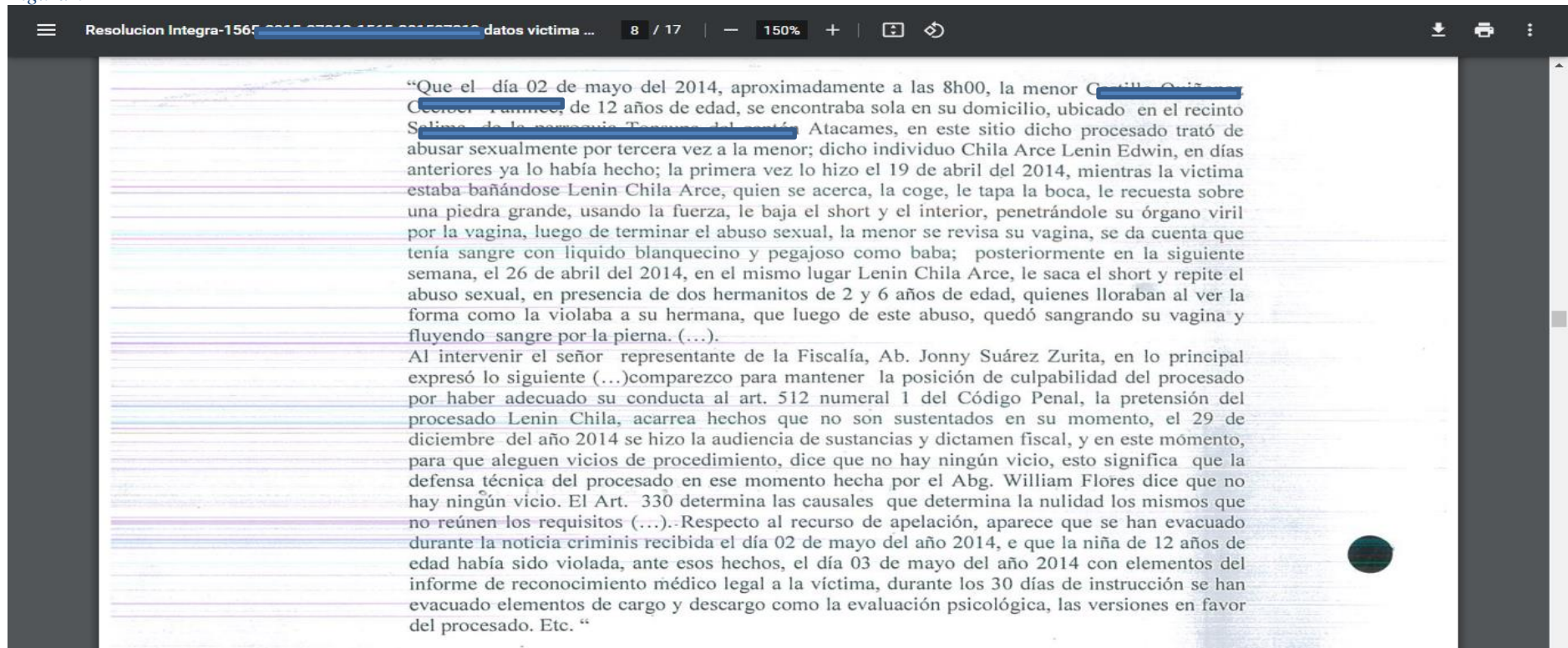
FECHA RECEPCIÓN: 7-12-15 FECHA RESOLUCIÓN: 24-3-17

Se evidencia que en la carátula de la sentencia de casación aparece el nombre de la madre de la víctima.

Fuente: (Corte Nacional de Justicia, Juicio 1565-2017, 2017)

Realizado por: Jefferson Javier Patajalo Vicente

Figura 6



Se confirma que en los antecedentes de la sentencia de casación aparece nombre de la víctima.

Fuente: (Corte Nacional de Justicia, Juicio I: [redacted])

Realizado por: Jefferson Javier Patajalo Vicente

Juicio 429-2012

El presente proceso se refiere al delito sexual de tentativa de violación que fue dictada el 13 de junio de 2013, actuando como juez ponente el Dr. Dr. Edmundo Rene Boderó C. (*Corte Nacional de Justicia, Juicio 429-2012, 2013*).

De la lectura y estudio se versa: En la sentencia de casación, el tratamiento de datos de la víctima se cumple con la protección de datos parcialmente al estar minimizados sin embargo consta nombre de la amiga y madre de la víctima, en ese sentido, al ingresar en el sistema de consultas SATJE. Se obtiene información que identifica a la víctima y su madre, así como el plantel educativo.

Figura 7

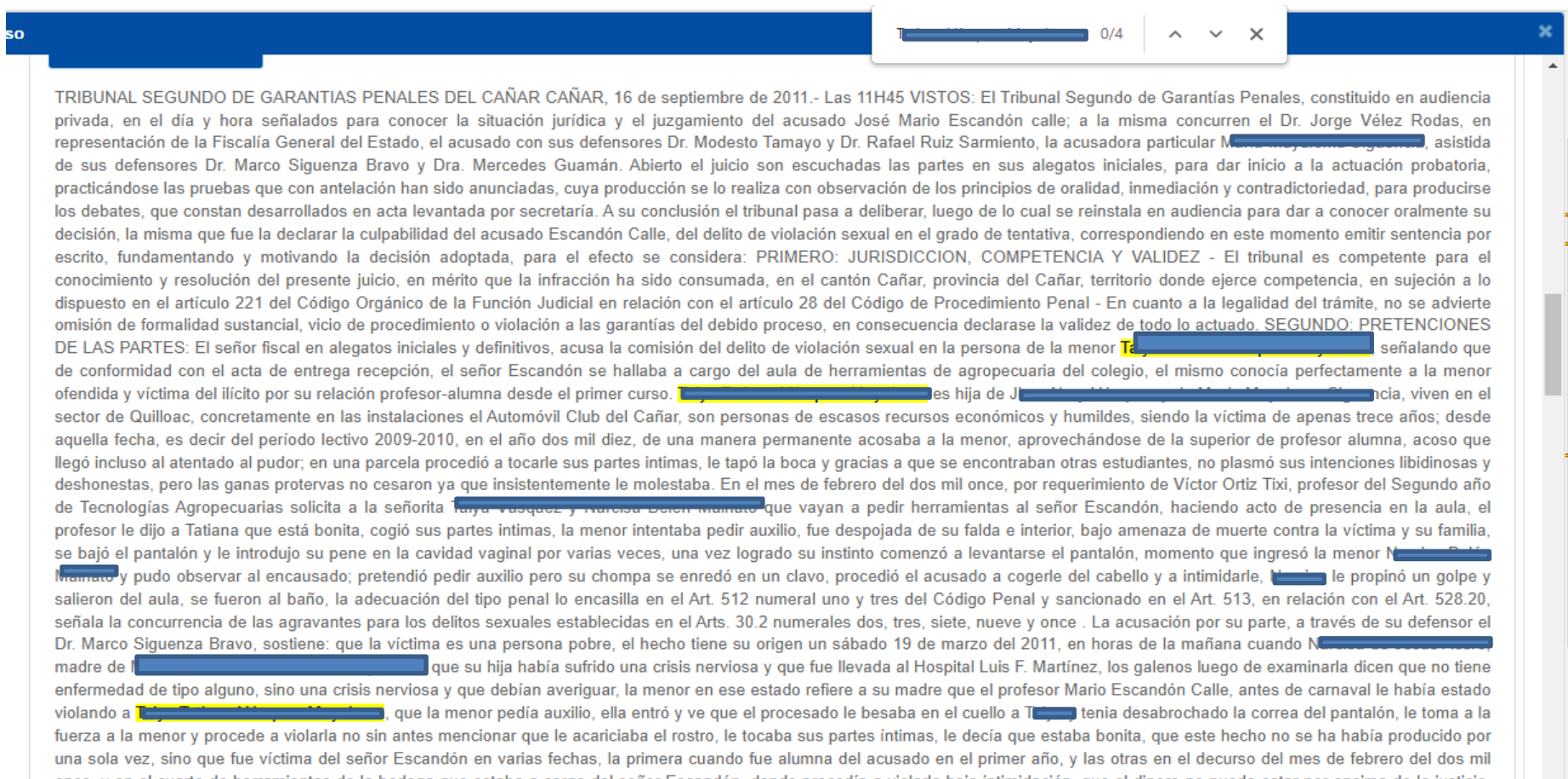
Vistos. Mediante resolución No. 70-2012 de Junio 19 del 2012, el Consejo de la Judicatura Transitorio, erigió la Sala Temporal Especializada de lo Penal de la Corte Nacional de Justicia, de la que forman parte los suscritos jueces, quienes asumieron sus cargos el 2 de Julio del mismo año. El 18 de Diciembre del año precedente, dicho Consejo emitió la resolución N° 177-2012 reformatoria del artículo once de la primera que extendió las funciones de la Sala hasta el 31 de Diciembre del 2013. **COMPETENCIA.** En virtud de lo anterior, lo preceptuado en los Arts. 184 No. 1 de la Constitución de la República y Arts. 186 N° 1 y 264 N° 8 literal c) del Código Orgánico de la Función Judicial, la Sala es competente para conocer el recurso de casación deducido por José Mario Escandón Calle. **VALIDEZ PROCESAL.** El recurso que nos ocupa se ha tramitado apegado a los ritos que la ley procedimental penal señala para el mismo, por lo que se lo declara válido. **ANTECEDENTES.** El profesor *José Mario Escandón Calle* (63 años de edad y más de 38 años al servicio de la enseñanza) el 21 de Marzo del 2011 fue denunciado en la fiscalía del Cañar por la señora *[REDACTED]*, de haber intentado el 4 de Marzo del mismo año en horas de la mañana, violar a su hija de trece años de edad, la menor XY¹, alumna de Escandón en el *[REDACTED]*. Según la agraviada, el viernes 4 de Marzo del 2011, acompañada de su amiga *[REDACTED]*, la menor XY se dirigió al referido plantel a devolver unas herramientas (asadillas) encontrando al profesor Escandón en el cuarto de las herramientas, quien le indicó se dirigiera a la parte oscura de la habitación, donde intentó besarla en la boca pero ella esquivó el beso que apenas rozó su mejilla izquierda; como el docente la apretaba fuertemente contra la pared, gritó pidiendo auxilio, grito escuchado por Narcisa quien al ingresar a la habitación para prestarle ayuda la encontró echada de espaldas y a Escandón con el cierre del pantalón bajado; que ante tal espectáculo, Narcisa trató de salir en búsqueda de ayuda pero que su abrigo se engarzó en un clavo, lo que fue aprovechado por el imputado para agarrarla por el cabello, intentar ahorcarla y quitarle la ropa, pero Narcisa apoyándose en un brazo logró incorporarse, tomar una asadilla y golpear en la cabeza al profesor, a quien se le cayeron los lentes y como sin ellos no podía ver, soltó a Narcisa y se dedicó a buscar los anteojos, momento aprovechado por ambas adolescentes para escapar. **MOTIVACIÓN. I argumentos del recurrente.** El Dr. Modesto Aníbal Tamayo, defensor de Escandón, en la audiencia de rigor, manifestó lo que a renglón seguido glosamos: En los delitos sexuales, en especial la violación, la experticia ginecológica es el aspecto más relevante; la violación solo cabe probarse a través de la experticia que debe realizarse observando lo previsto en el Art. 98 del Código Adjetivo Penal en concordancia con el Art. 105 del mismo cuerpo legal. Por ello cabe analizar si la experticia realizada por el Dr. Miguel Méndez Rojas, cumple con las disposiciones de ley y si tiene o no eficacia probatoria; que dicha prueba se realizó sin que se hubiera posesionado el perito y sin el consentimiento de la víctima o de sus padres, aunque admite que tales cuestionamientos son de

Se verifica que en el texto de la sentencia de casación aparece nombre de la amiga y madre víctima, así como la Institución educativa, logrando identificar a la víctima en el SATJE.

Fuente: (*Corte Nacional de Justicia, Juicio 429-2012, 2013*)

Realizado por: Jefferson Javier Patajalo Vicente

Figura 8




Se evidencia que en el SATJE aparece nombre de la víctima.

Fuente: Sistema Automático de Trámites Judiciales Ecuatoriano

Realizado por: Jefferson Javier Patajalo Vicente

Figura 9

Cerrar

No. de Ingreso	Fecha	Actor(es)/Ofendido(s)	Demandado(s)/Procesado(s)	Actuaciones judiciales
Dependencia jurisdiccional: TRIBUNAL SEGUNDO DE LO PENAL DEL CAÑAR Ciudad: CAÑAR				
1	07/09/2011 00:00	CRESPO RUIZ JUAN ACUSADORA PARTICULAR [REDACTED]	DR. JOSE ANIBAL TAMAYO JOSÉ MARIO ESCANDON CALLE	

Se observa que en el Sistema Automático de Trámites Judiciales Ecuatoriano surge el nombre de la madre de la víctima.

Fuente: Sistema Automático de Trámites Judiciales Ecuatoriano

Realizado por: Jefferson Javier Patajalo Vicente

Análisis Comparativo

Número de Juicio	Identificación de la víctima	Identificación de datos de familiares	Identificación de la víctima por datos del procesado	Identificación de la víctima en el texto de la sentencia
0170-2015-SSI	X		X	
165-2015	X	X	X	X
429-2012	X	X	X	X

Fuente: Propia

Elaborado por: Jefferson Javier Patajalo Vicente.

En síntesis, se puede evidenciar que no se cumple a cabalidad con el derecho de protección de datos personales específicamente en los tres procesos judiciales expuestos. Especialmente en el sistema automático de trámites judiciales ecuatoriano, debido a que en el mayor de los casos se obtiene la información de las víctimas, no directamente con los datos de las personas denunciantes sino a través de los datos de identificación del procesado. Situación que debe ser analizada a fin de no volver a revictimizar a los sujetos pasivos de las infracciones en este caso sexuales, y así evitar su identificación, ya que al SATJE puede acceder cualquier persona a través de un dispositivo inteligente con conexión a internet.

Por otra parte, en las sentencias de casación se cumple con el derecho a la protección de datos personales, con la anonimización o minimización de los datos de las víctimas y la de sus allegados que generalmente son quienes ponen en conocimiento a las autoridades competentes sobre las conductas típicas, antijurídicas y culpables; buscando que se haga justicia. A pesar de lo expuesto, en ciertos casos se identifica a las víctimas debido a que se copia íntegramente las actuaciones judiciales de los juzgados de instancia sin percatarse que constan datos sensibles al tratarse de menores de edad.

En este sentido, se colige que, dentro de los procesos judiciales, los juzgadores tienen la obligación de garantizar el derecho de protección de datos personales, de lo contrario serán responsables por posibles transgresiones a mentado derecho, pese a que el juzgador trabaja en equipo con los secretarios y ayudantes judiciales. Tampoco se debe generalizar que se violenta el derecho de protección de datos en los procesos de delitos sexuales, debido que después de una exploración en el buscador de jurisprudencia de la Corte Nacional de Justicia se obtuvieron siete causas donde no se resguardó ni garantizó el derecho a la protección de datos personales.

CAPÍTULO III

METODOLOGIA

3.1. Unidad de análisis

Al determinar la unidad de análisis del tema de estudio, ésta se enfoca principalmente en verificar de qué manera la Publicidad de los procesos judiciales vulnera al derecho de protección de datos personales en las actuaciones judiciales en el sistema automático de trámites judiciales ecuatoriano (SATJE).

3.2. Métodos

Para estudiar el problema se empleará los siguientes métodos

- **Método histórico-lógico:** Este método de investigación desarrollará principalmente la forma en la cual se ha ido desarrollando la Publicidad de los procesos judiciales y el derecho a la protección de datos de carácter personal en el ordenamiento jurídico ecuatoriano.
- **Método jurídico-doctrinal:** Con este método de investigación se busca desarrollar principalmente un análisis fundamental que tenga una base doctrinal en el cual se analice la normativa legal sobre la Publicidad de los procesos judiciales y el derecho a la protección de datos de carácter personal.
- **Método Descriptivo:** con este método se conseguirá pormenorizar apropiadamente el fenómeno o problemática que se analiza en cuanto a las características de la Publicidad de los procesos judiciales y el derecho a la protección de datos de carácter personal.

3.3. Enfoque de investigación

Por las características de la investigación, se asumirá un enfoque de carácter doctrinal, legal y normativo acerca del derecho de protección de datos de carácter personal y la Publicidad de los procesos judiciales, por lo que el investigador como tal, empleará un enfoque de tipo cualitativo - cuantitativo, donde se levantará información que aporte a la problemática investigada.

3.4. Tipo de investigación

Al considerar las características del trabajo investigativo se llevará a cabo al siguiente tipo de investigación:

- **Investigación pura,** Al considerar este tipo de investigación lo que se busca en llegar a obtener la mayor información posible del tema de estudio planteado.
- **Investigación dogmática,** En la investigación a realizarse se considerará para su

desarrollo, fuentes de información bibliográfica, en este caso de forma física y digital, como libros, revistas jurídicas, tesis, trabajos de investigación, normativa legal conexas al tema, enciclopedias y artículos científicos que servirán como base fundamental para el desarrollo completo de la investigación.

- **Investigación jurídica descriptiva**, Gracias a este tipo de investigación se describirá el problema planteado a través de los resultados a obtenerse se podrá determinar de qué manera la Publicidad de los procesos judiciales vulnera al derecho a la protección de datos personales en las actuaciones judiciales en el sistema automático de trámites judiciales ecuatoriano (SATJE).

3.5. Diseño de investigación

Por la complejidad de la investigación a realizarse, por los objetivos que se pretende alcanzar, por los métodos de investigación que se van a emplear en el estudio del problema jurídico y por el tipo de investigación, el diseño es no experimental, puesto que no se realizara cambios en las variables de estudio.

3.6. Población y muestra

La población total que comprenderá el objeto principal de estudio serán un total de diez abogados en libre ejercicio profesional que cuenten con especialidad en el área constitucional.

TABLA. 1 POBLACIÓN.

POBLACIÓN	NÚMERO
ABOGADOS EN LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL ESPECIALISTAS EN EL ÁREA CONSTITUCIONAL.	10
TOTAL	10

Fuente: Propia

Elaborado por: Jefferson Javier Patajalo Vicente.

3.7. Técnicas e instrumentos de investigación

3.7.1. Técnicas

Encuesta: A través de la encuesta que conllevan preguntas formuladas acerca del tema de estudio, se podrá obtener información acerca del derecho a la protección de datos de carácter personal y la publicidad de los procesos judiciales.

3.7.2. Instrumento

Cuestionario: Como instrumento será aplicado a la población involucrada en el trabajo investigativo.

3.8. Técnicas para el tratamiento de información

Para el procesamiento y análisis de datos obtenidos a través de las técnicas e instrumentos de investigación se utilizarán herramientas como tablas y gráficos estadísticos a fin de plasmar la información obtenida. Así mismo en caso de la interpretación de los datos estadísticos aquella será realizada a través de la inducción, el análisis y la síntesis del investigador.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Resultados

De la encuesta efectuada a diez abogados en libre ejercicio especialistas en el área constitucional se obtuvieron los siguientes resultados.

Pregunta 1

Considera qué, el principio de publicidad de la información de las partes procesales en los procesos judiciales transgrede el derecho a la protección de los datos personales

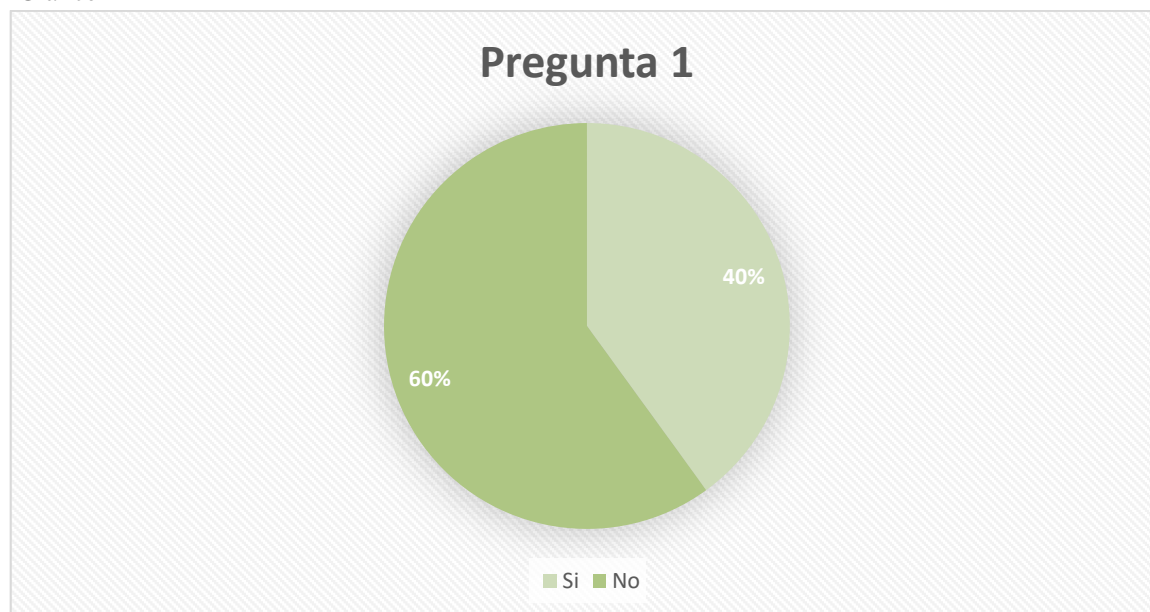
Tabla 1

Variables	Número	Porcentaje
Si	4	40%
No	6	60%
Total	10	100%

Fuente: Encuestas realizadas a abogados en libre ejercicio profesional

Elaborado por: Jefferson Javier Patajalo Vicente

Gráfico 1



Fuente: Encuestas realizadas a abogados en libre ejercicio profesional

Elaborado por: Jefferson Javier Patajalo Vicente

Análisis

Se puede visualizar que del 100% de abogados encuestados el 60% considera que el principio de publicidad no vulnera el derecho a la protección de datos a diferencia del 40% que piensa que sí, se transgrede el derecho a la protección de datos debido que el principio de publicidad permite el acceso a la información a cualquier persona que realice un tratamiento ilegal, ilegítimo, o no consentido por el titular de datos personales.

Pregunta 2

Considera qué, el principio de publicidad de la información de las personas aportados en los expedientes judiciales puede ser utilizada por terceras personas a su arbitrio

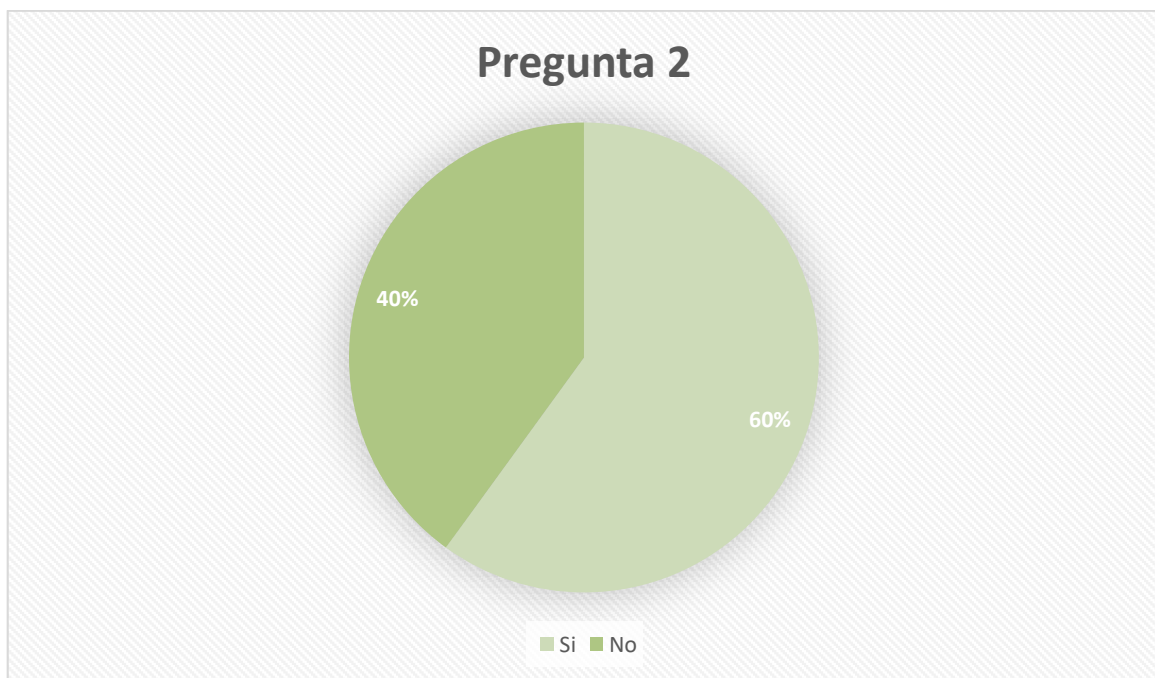
Tabla 2

Variables	Número	Porcentaje
Si	6	60%
No	4	40%
Total	10	100%

Fuente: Encuestas realizadas a abogados en libre ejercicio profesional

Elaborado por: Jefferson Javier Patajalo Vicente

Gráfico 2



Fuente: Encuestas realizadas a abogados en libre ejercicio profesional

Elaborado por: Jefferson Javier Patajalo Vicente

Análisis

Se puede apreciar que en la segunda pregunta el 60% de los encuestados piensa que la información de las partes de un juicio puede ser utilizado al arbitrio de terceras personas, mientras el 40% expresa que dicha información no es susceptible de uso arbitrario por terceras personas, porque está establecido en la Constitución de la República del Ecuador.

Pregunta 3

Usted considera qué se respeta el derecho a la protección de datos personales en los procesos judiciales

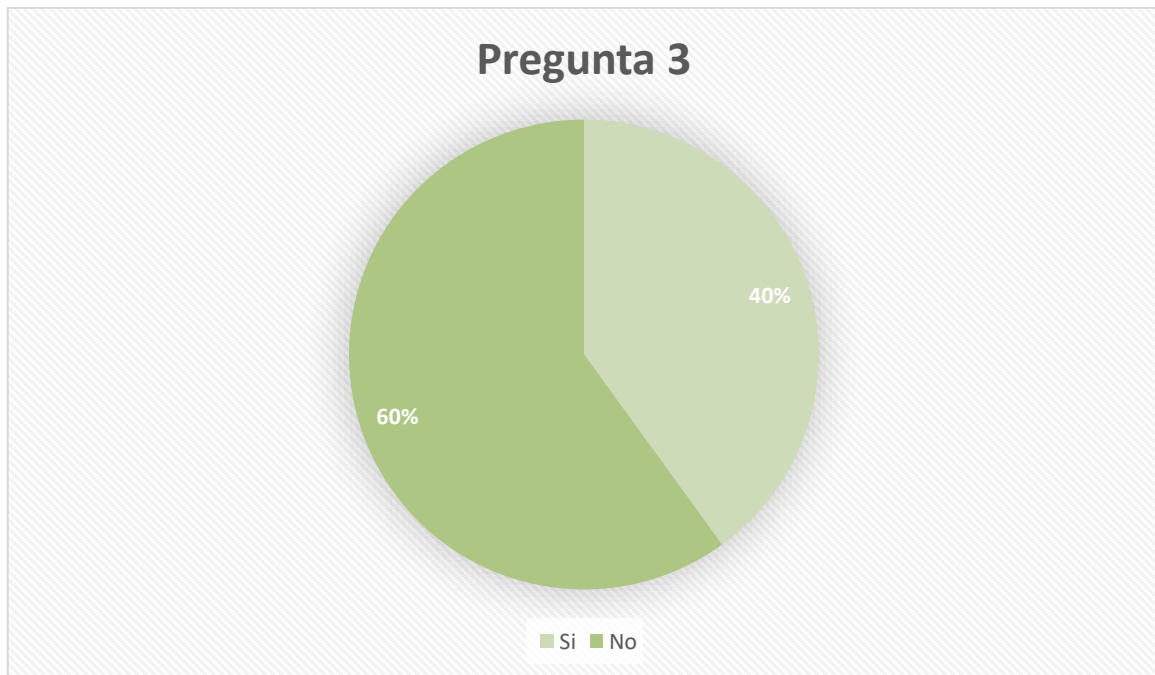
Tabla 3

Variables	Número	Porcentaje
Si	4	40%
No	6	60%
Total	10	100%

Fuente: Encuestas realizadas a abogados en libre ejercicio profesional

Elaborado por: Jefferson Javier Patajalo Vicente

Gráfico 3



Fuente: Encuestas realizadas a abogados en libre ejercicio profesional

Elaborado por: Jefferson Javier Patajalo Vicente

Análisis

De la encuesta realizada se aprecia que un 40% de abogados en libre ejercicio cree que se respeta el derecho a la protección de datos personales en un litigio; y por otra parte, el 60% de encuestados piensan que se vulnera el derecho de protección de datos en el proceso judicial. debido a que cualquier persona puede acceder a la información contenida en el sistema automático de trámites judiciales ecuatoriano, mediante un dispositivos inteligente con conexión a internet.

Pregunta 4

Considera usted qué en la obtención y acceso a la información de los procesos judiciales por medio del sistema SATJE se respeta el consentimiento del titular de datos personales

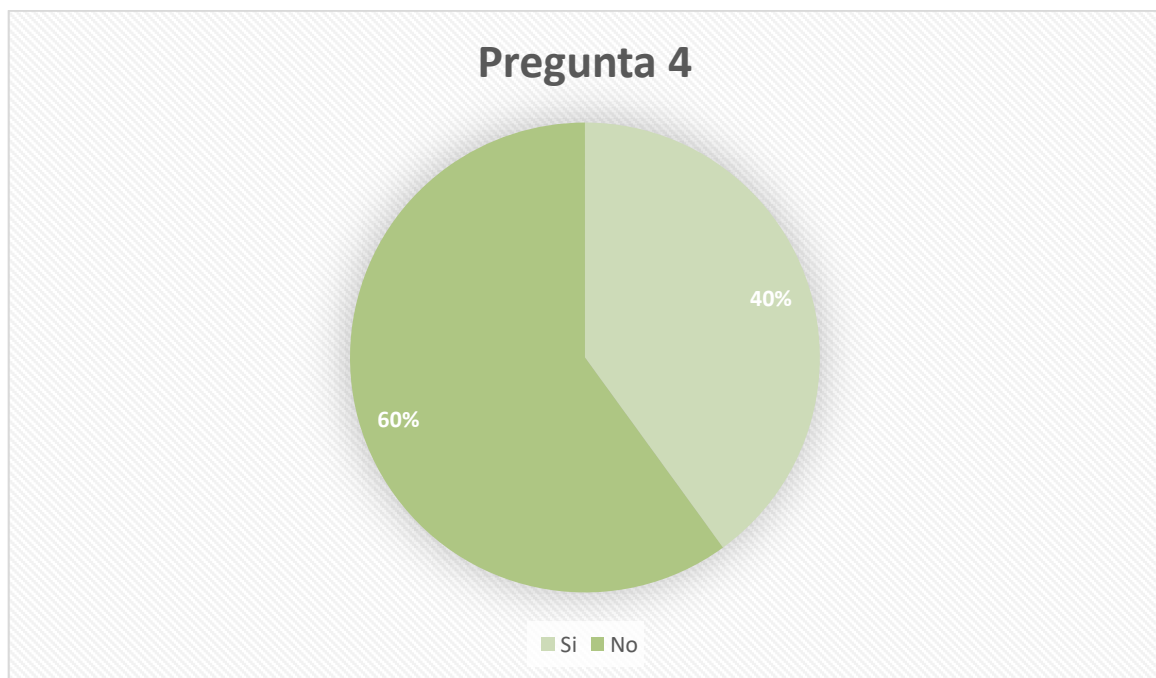
Tabla 4

Variables	Número	Porcentaje
Si	4	40%
No	6	60%
Total	10	100%

Fuente: Encuestas realizadas a abogados en libre ejercicio profesional

Elaborado por: Jefferson Javier Patajalo Vicente

Gráfico 4



Fuente: Encuestas realizadas a abogados en libre ejercicio profesional

Elaborado por: Jefferson Javier Patajalo Vicente

Análisis

Se observa que el 40% de abogados con especialidad en derecho constitucional expresa que si se respeta el consentimiento para el tratamiento de datos personales en el SATJE mientras que el 60% piensa que no se cumple con el consentimiento del titular de los datos en el sistema de consulta de causas en línea, debido a que generalmente las partes procesales ni siquiera conocen que sus datos personales serán difundidos en la plataforma de consulta de causas.

Pregunta 5

Considera necesario qué en la legislación ecuatoriana deban existir suficientes garantías y eficientes medidas que garanticen el consentimiento de los titulares de los datos de carácter personal en un proceso judicial

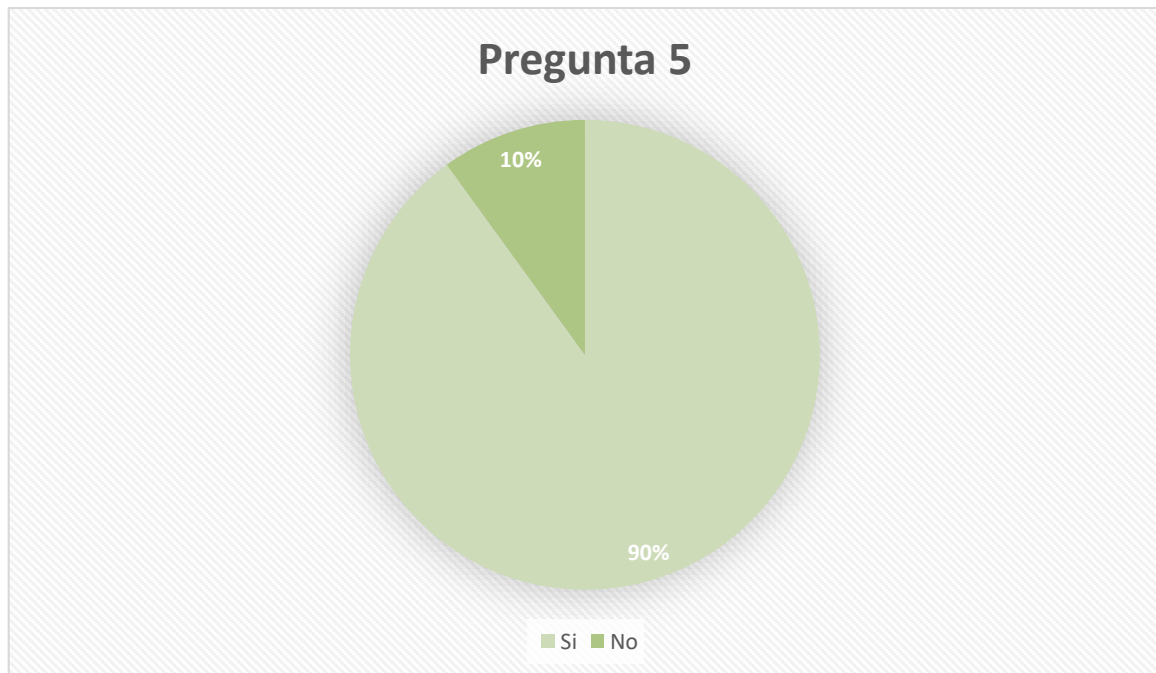
Tabla 5

Variables	Número	Porcentaje
Si	9	90%
No	1	10%
Total	10	100%

Fuente: Encuestas realizadas a abogados en libre ejercicio profesional

Elaborado por: Jefferson Javier Patajalo Vicente

Gráfico 5



Fuente: Encuestas realizadas a abogados en libre ejercicio profesional

Elaborado por: Jefferson Javier Patajalo Vicente

Análisis

De los resultados obtenidos se colige que la mayor parte de encuestados, esto es el 90% piensa rotundamente que deben suficientes existir medidas y garantías que efectivicen el consentimiento para el tratamiento de datos personales. A diferencia del 10% que considera que existen suficientes garantías que aseguran el cumplimiento del consentimiento. Ante este escenario el consentimiento existe por parte de los sujetos procesales para el tratamiento de datos en el desarrollo del juicio. Y ante la difusión de datos en el SATJE se entiende que existe un conocimiento tácito.

Pregunta 6

Considera usted que la publicidad de la información de los procesos judiciales vulnera el derecho a la intimidad

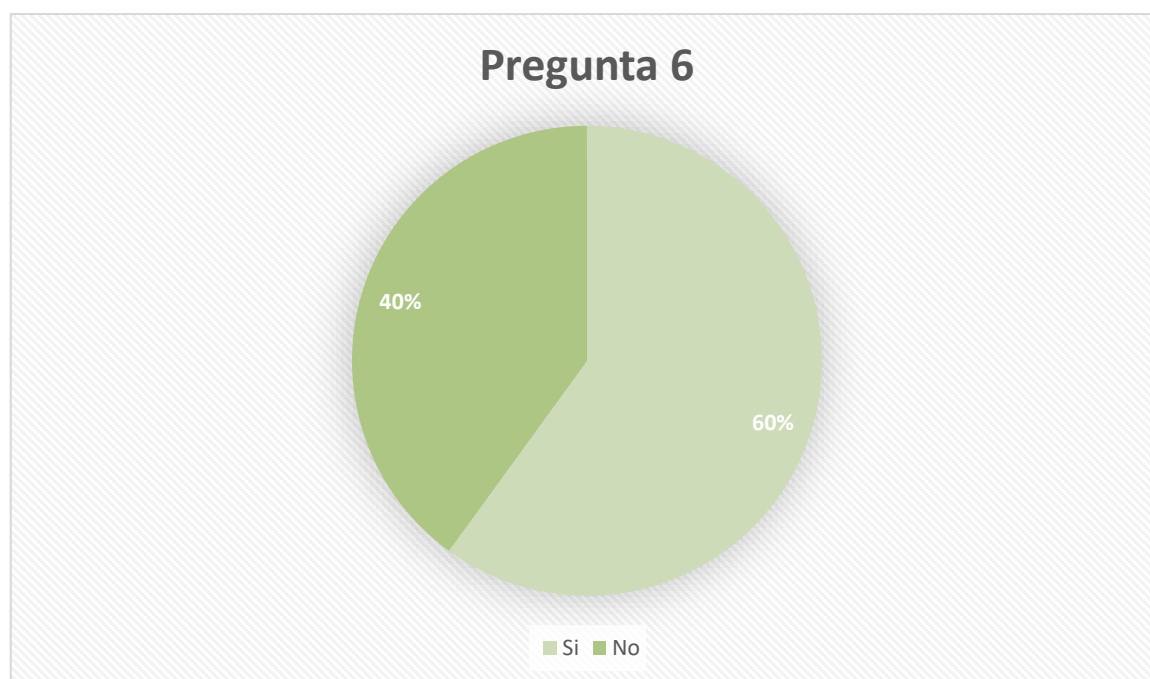
Tabla 6

Variables	Número	Porcentaje
Si	6	60%
No	4	40%
Total	10	100%

Fuente: Encuestas realizadas a abogados en libre ejercicio profesional

Elaborado por: Jefferson Javier Patajalo Vicente

Gráfico 6



Fuente: Encuestas realizadas a abogados en libre ejercicio profesional

Elaborado por: Jefferson Javier Patajalo Vicente

Análisis

Se evidencia que el 60% de la población encuestada considera que la publicidad de la información de los procesos judiciales vulnera el derecho a la intimidad tanto familiar como personal. Sin embargo 40% cree que el principio de publicidad para nada atenta contra el derecho a la intimidad. Considerando que la información aportada en el proceso judicial y por ende en el SATJE es información pública.

Pregunta 7

Considera que las disposiciones de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales se aplican al sistema automático de trámites judiciales ecuatoriano (SATJE)

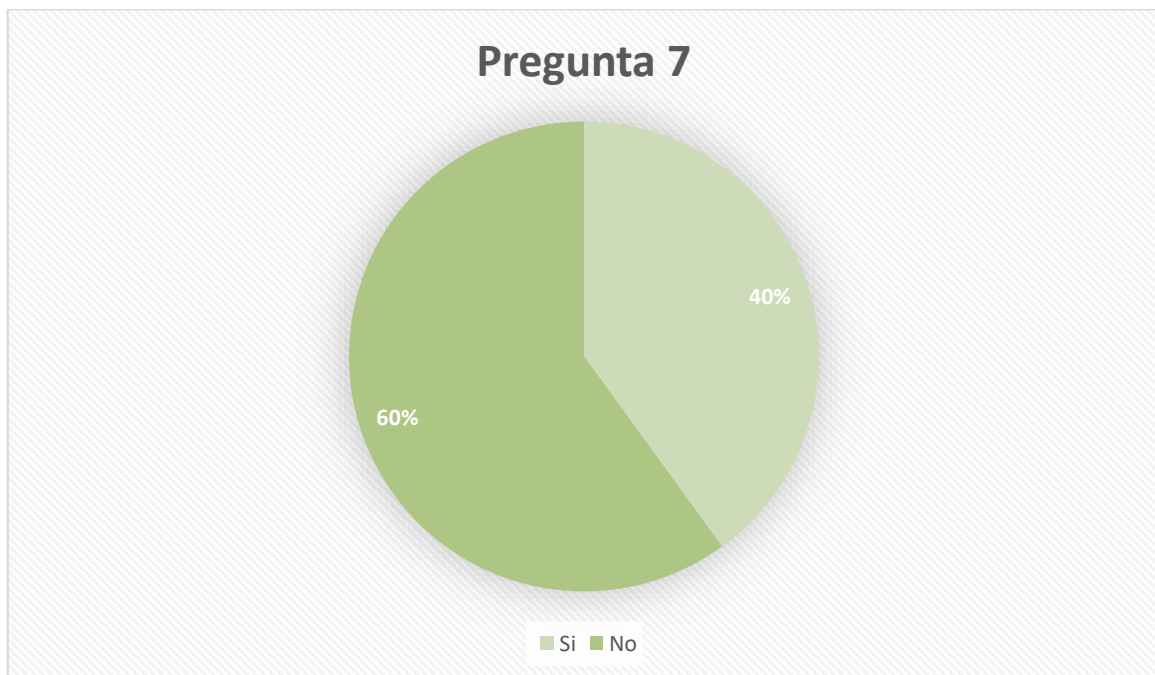
Tabla 7

Variables	Número	Porcentaje
Si	4	40%
No	6	60%
Total	10	100%

Fuente: Encuestas realizadas a abogados en libre ejercicio profesional

Elaborado por: Jefferson Javier Patajalo Vicente

Gráfico 7



Fuente: Encuestas realizadas a abogados en libre ejercicio profesional

Elaborado por: Jefferson Javier Patajalo Vicente

Análisis

Ante los resultados obtenidos se observa que el 60% de la población expresa que las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica de Protección de Datos personales no se cumplen o no son aplicadas al Sistema Automático de Trámites Judiciales Ecuatoriano. Debido a su reciente promulgación, por lo que, paulatinamente deberán darse las condiciones para que las disposiciones de nombrada ley sean cumplidas íntegramente. A diferencia del 40% que pregona que en dicha ley si se aplica en el SATJE.

Pregunta 8

Ha conocido casos en qué se hayan vulnerado el derecho a la protección de datos de carácter personal

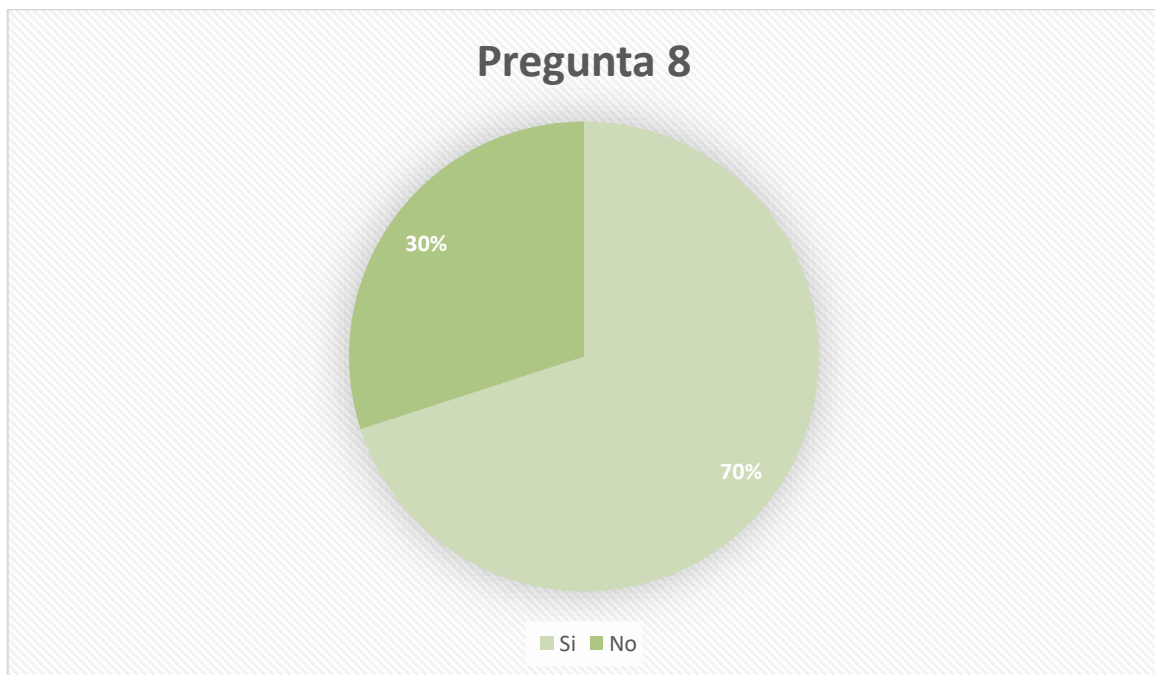
Tabla 8

Variables	Número	Porcentaje
Si	7	70%
No	3	30%
Total	10	100%

Fuente: Encuestas realizadas a abogados en libre ejercicio profesional

Elaborado por: Jefferson Javier Patajalo Vicente

Gráfico 8



Fuente: Encuestas realizadas a abogados en libre ejercicio profesional

Elaborado por: Jefferson Javier Patajalo Vicente

Análisis

Ante los resultados se infiere que el 70% de abogados en libre ejercicio han conocido casos en que se ha vulnerado el derecho a la protección de datos. Por otra parte, el 30% indica que no ha conocido un caso de violación al derecho de protección de datos personales. Ante esta situación se colige que evidentemente existen vulneraciones al derecho de protección de datos por diversos factores.

Pregunta 9

Considera usted qué la normativa legal que existe sobre el derecho a la protección de datos personales es suficiente para garantizarlo

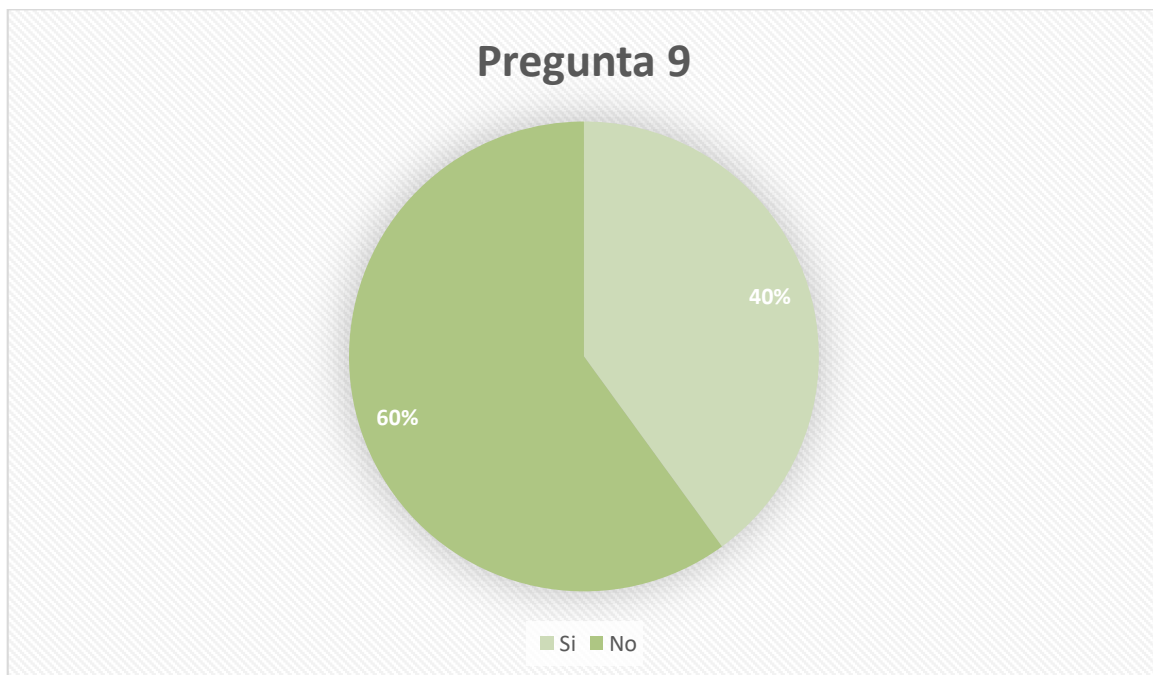
Tabla 9

Variables	Número	Porcentaje
Si	4	40%
No	6	60%
Total	10	100%

Fuente: Encuestas realizadas a abogados en libre ejercicio profesional

Elaborado por: Jefferson Javier Patajalo Vicente

Gráfico 9



Fuente: Encuestas realizadas a abogados en libre ejercicio profesional

Elaborado por: Jefferson Javier Patajalo Vicente

Análisis

Se aprecia que el 40% considera que la normativa legal existente sobre el derecho de protección de datos personales es suficiente para garantizarlo, mientras tanto que el 60% indica que el ordenamiento jurídico respecto a la protección de datos personales no alcanza para garantizarlo efectivamente. Ya sea por la falta de aplicación de la ley Organica de Protección de Datos personales; o por la falta del reglamento de la ley; o por su reciente promulgación. No obstante, esto no libra a los ciudadanos de cumplir con los preceptos de la ley ibídem.

Pregunta 10

Considera qué las nuevas tecnologías de la información y comunicación pueden vulnerar el derecho a la protección de datos personales

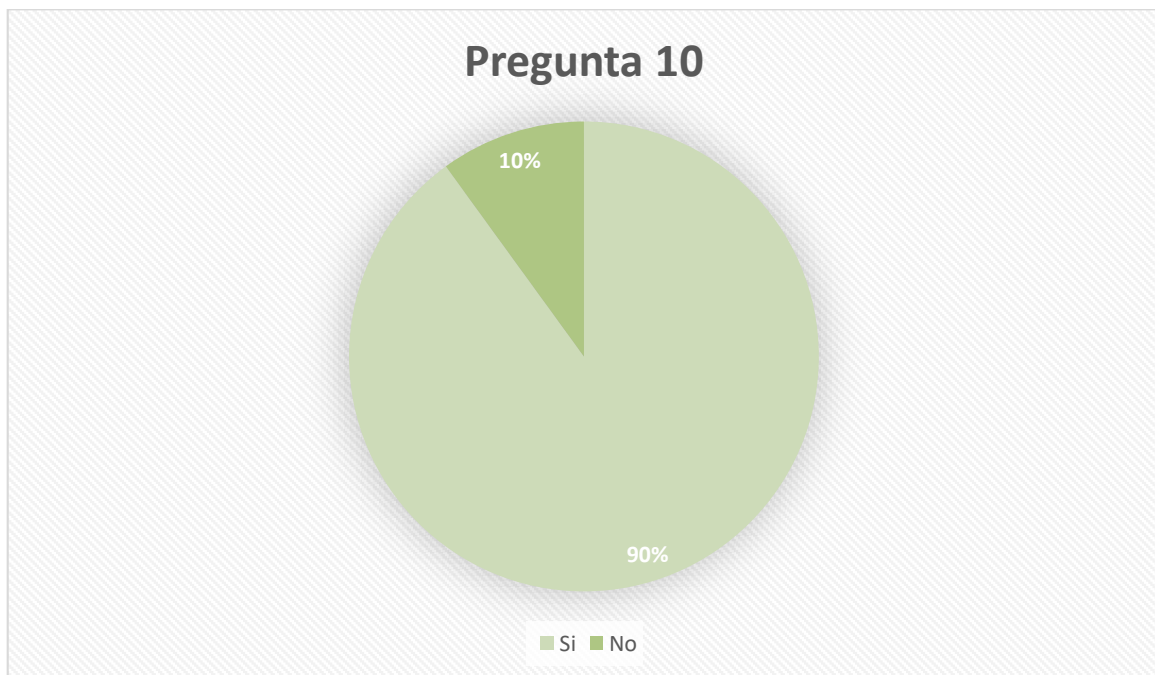
Tabla 10

Variables	Número	Porcentaje
Si	9	90%
No	1	10%
Total	10	100%

Fuente: Encuestas realizadas a abogados en libre ejercicio profesional

Elaborado por: Jefferson Javier Patajalo Vicente

Gráfico 10



Fuente: Encuestas realizadas a abogados en libre ejercicio profesional

Elaborado por: Jefferson Javier Patajalo Vicente

Análisis

De la tabulación efectuada el 90% de los abogados especialistas en derecho constitucional en libre ejercicio profesional, coinciden que, las tecnologías de la información y comunicación evidentemente crean escenarios donde se puede ver comprometido el derecho a la protección de datos de carácter personal. A diferencia del 10% que piensa que con las TIC no hay lugar a posibles transgresiones de mentado derecho.

4.2. Discusión de resultados

De las encuestas llevadas a cabo a los profesionales del derecho con especialidad en el área constitucional, gran parte considera que el principio de publicidad en un inicio no vulnera el derecho a la protección de datos personales ya que este, garantiza el acceso o información de terceros con o sin interés en la causa que se desarrolle.

Conforme este derecho de acceso, a la información los terceros ajenos al proceso pueden utilizar la información vertida en un juicio a su arbitrio en beneficio propio o de terceros. En este sentido el consentimiento de los titulares de los datos judiciales no es expreso sino tácito debido a que los datos o información son autorizados solo para el tratamiento dentro del proceso judicial, más no su difusión.

En esta línea, se colige que el consentimiento de los titulares de los datos personales a criterio de los abogados encuestados no se respeta en cuanto a la difusión de la información de las causas a través del SATJE. Por consiguiente, conforme las encuestas es necesario que, dentro del ordenamiento jurídico se creen disposiciones en torno al consentimiento del titular de datos personales y sea implementado y respetado en cuanto a el acceso o difusión de información de los diferentes datos personales contenidos en los procesos judiciales en el sistema automático de trámites judiciales ecuatoriano, ya que toman un carácter público susceptible de tratamientos ilegítimos de datos esto conforme al derecho de protección de datos personales.

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. Conclusiones

1. El principio de Publicidad en el ordenamiento jurídico ecuatoriano posee dos connotaciones; la primera tiene que ver en que cualquier persona, o tercero ajeno al proceso judicial pueda participar, solicitar, informarse del estado y actuaciones de las causas. En conformidad con el principio de transparencia y de esta manera dar mayor legitimidad a la administración de justicia y a la vez, garantizar el derecho a la libre información de los ciudadanos. Y la segunda comprende a la publicidad misma, dentro del proceso judicial adquiriendo gran relevancia para las partes procesales al ser considerada como una de las garantías básicas del debido proceso y de este modo los intervinientes en el juicio puedan ejercer su legítimo derecho a la defensa.
2. El derecho a la protección de datos de carácter personal es considerado como fundamental de igual jerarquía e interdependiente conforme el texto constitucional ecuatoriano. El avance tecnológico puede contribuir en su vulneración por lo que la acción jurisdiccional de Habeas Data es la principal herramienta que tenemos los ciudadanos para accionar el aparato judicial en virtud de garantizarlo y precautelararlo. Sin perjuicio de lo anterior, la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, promulgada en mayo del 2021, con sus disposiciones brinda mayor seguridad jurídica, en aras de la protección de datos. Creando una autoridad de protección de datos, principios, derechos, obligaciones, sanciones; que obligan a las personas que realicen un tratamiento de datos personales sea siempre: Con autorización expresa del titular, quién tendrá en todo momento el control de sus datos; por mandato legal u orden judicial.
3. Se evidenció que no se cumple a cabalidad con el derecho a la protección de datos personales específicamente en los tres procesos judiciales tratados. Especialmente en el sistema automático de trámites judiciales ecuatoriano, debido a que en el mayor de los casos se obtiene la información de las víctimas, no directamente con los datos de las personas denunciantes sino a través de los datos de identificación del procesado. Situación que debe ser analizada a fin de no volver a revictimizar a los sujetos pasivos de las infracciones penales de carácter sexuales, y así evitar su identificación, ya que al sistema automático de trámites judiciales ecuatoriano puede acceder cualquier persona a través de un dispositivo inteligente con conexión a internet.

5.2. Recomendaciones

1. Se recomienda que debería crearse o implementarse una clave complementaria de acceso al sistema automático de trámites judiciales ecuatoriano tanto para el profesional del derecho como para la parte procesal en virtud de que, con dicha clave las partes puedan acceder a la información íntegra del proceso en litigio. Y de esta manera el tercero ajeno al proceso judicial con o sin interés, accederá al SATJE con la distinción de que, los datos no consentidos para su difusión por su titular en el sistema de consultas de las causas puedan ser conocidos por la colectividad.
2. Se recomienda, a los profesionales del derecho que deberían agregar un cláusula dentro de sus actos de proposición o escritos en donde se exprese el consentimiento libre, específico, informado e inequívoco de la parte procesal sobre el tratamiento de sus datos personales que serán incorporados al proceso judicial, así como su difusión en el SATJE a fin de garantizar y ejercer su derecho a la protección de datos personales.
3. Se recomienda, prestar atención en el desarrollo y aplicación de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, en virtud de que sus disposiciones, derechos y obligaciones sean cumplidas a cabalidad para proponer posibles reformas con el objetivo de contribuir a la seguridad jurídica respecto al derecho de protección de datos personales.

BIBLIOGRAFÍA

- Abad Alcalá, L. (2021). El principio constitucional de publicidad procesal y el derecho a la información. *Cuadernos Constitucionales*, 2, 1–22. <https://doi.org/10.7203/cc.2.22764>
- Aguilar, A. (2015). *La dimensión constitucional del principio de publicidad de la justicia*. 1–10.
- Asamblea, N. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Registro Oficial.
- Asamblea, N. (2009). *Código Orgánico de la Función Judicial*. Talleres de la Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Asamblea Nacional. (2015). Código Orgánico General de Procesos. In *República del Ecuador* (Primera). Talleres de la Corporación de Estudios y Publicaciones. https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COGEP_act_feb-2021.pdf
- Asamblea Nacional. (2021a). Código Orgánico Integral Penal. In *Registro Oficial - Órgano del Gobierno del Ecuador*. Registro Oficial 180. <https://www.mendeley.com/import/>
- Asamblea Nacional. (2021b). *Ley Orgánica de Protección de Datos Personales* (Primera). Talleres de la Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Ausay, M. (2019). *Incidencia de las medidas de protección, protege a la víctima o vulnera las normas del debido proceso, en los casos de violencia psicológica contra la mujer y miembros del núcleo familiar*. <http://dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/5598/1/UNACH-EC-FCP-DER-2019-0007.pdf>
- Cabanellas, G. (2014). *Diccionario Jurídico Elemental* (Vigésima). Heliasta.
- Calandra, P., & Araya, M. (2009). *Conociendo las TIC* (M. Mocelli, Ed.). Facultad de Ciencias Agronómicas. Universidad de Chile.
- Chicaiza, E. (2022). *La violación del derecho a la protección de datos de carácter personal y las garantías constitucionales*. http://dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/10132/1/Chicaiza_Mullo%2CP.%282022%29%20La%20violación%20del%20derecho%20a%20la%20protección%20de%20datos%20de%20carácter%20personal%20y%20las%20garantías%20constitucionales..pdf
- Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia 001-14-PJO-CC, (abril 23, 2014).
- Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia 025-15-SEP-CC, (febrero 4, 2015).
- Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia 182-15-SEP-CC, (2015).

- Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia 1868-13-EP/20, (July 8, 2020).
- Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia 2064-14-EP/21, (January 27, 2021).
http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhenBldGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOic1MDM5NmI5Ny1hZmFiLTQ1OWEtYWRIMC1jNjd mNzM1NTMzYjAucGRmJ30=
- Corte IDH Cuadernillo No. 12. (2015). *Cuadernillo De Jurisprudencia De La Corte Interamericana De Derechos Humanos N° 12: Debido Proceso. 2*, 1–223.
<https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/cuadernillo12.pdf>
- Corte Nacional de Justicia, Juicio 429-2012, (2013).
- Corte Nacional de Justicia, Juicio 0170-2015-SSI, (2016).
- Corte Nacional de Justicia, Juicio 1565-2015, (2017).
- Ferro, P. (2019). El proceso judicial electrónico en el Perú. *Revista de Investigación de La Academia de La Magistratura*, 1, 1–30.
<https://doi.org/https://doi.org/10.58581/rev.amag.2019.v1n1.01>
- García, A. (2007). La protección de datos personales: derecho fundamental del siglo XXI. Un estudio comparado. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, 120, 743–778.
https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-86332007000300003
- García, J. (2014). *Análisis Jurídico Teorico-Práctico del Código Orgánico Integral Penal Tomo I* (Primera). Indugraf.
- García, J. (2017). *Manual de Práctica Civil y Penal*. Graficorp.
- Godoy, L. (2017). El dato personal como presupuesto del derecho a la protección de datos personales y del habeas data en el Ecuador. *Foro: Revista de Derecho*, 27, 1–20.
<https://revistas.uasb.edu.ec/index.php/foro/article/view/501/488>
- Guerrero, B. (2020). Protección de datos personales en el Poder Judicial: Una nueva mirada al principio de publicidad de las actuaciones judiciales. *Revista Chilena de Derecho y Tecnología*, 9(2), 1–25. <https://doi.org/10.5354/0719-2584.2020.54372>
- Huaca, P. (2017). *La publicidad como principio del debido proceso en sede administrativa, estudio de casos en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social*. Universidad Andina Simón Bolívar Sede Ecuador.
- Leturia, F. (2018). LA PUBLICIDAD PROCESAL Y EL DERECHO A LA INFORMACIÓN FRENTE A ASUNTOS JUDICIALES. ANÁLISIS GENERAL

- REALIZADO DESDE LA DOCTRINA Y JURISPRUDENCIA ESPAÑOLA. *Revista Chilena de Derecho*, 45(3), 1–27. <https://doi.org/10.4067/S0718-34372018000300647>
- Lexus Editores. (1997). *Nueva Enciclopedia Autodidáctica* (S. I. de E. Diorki, Ed.). Cagraphics.
- Ministerio de telecomunicaciones y de la sociedad de la información. (2019). *Guía para tratamiento de datos personales en administración pública*. Registro Oficial 18. <https://www.gobiernoelectronico.gob.ec/wp-content/uploads/2019/11/Guía-de-protección-de-datos-personales.pdf>
- Mora, A., Sánchez, M., Cajamarca, A., & Idrovo, D. (2022). El sistema automático de trámite judicial en Ecuador: ¿vulnera derechos fundamentales? *Revista Chilena de Derecho y Tecnología*, 11(1), 1–26. <https://doi.org/10.5354/0719-2584.2022.61859>
- Noblecilla Barrazueta, A. D., Rogel Poma, K. A., & Vilela Pincay, W. E. (2023). Estudio doctrinario del principio de publicidad procesal en las audiencias penales. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 7(1), 1–20. https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v7i1.4861
- RAE. (2023). *Diccionario de la lengua española RAE - ASALE*. <https://dle.rae.es/dato>
- Rivas, M. (2017). *El rol de las tecnologías de la información y comunicación -tic- en la administración de justicia en la provincia de Manabí en el periodo 2011 – 2017*. INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES LA UNIVERSIDAD DE POSGRADO DEL ESTADO.
- Rosas, G., & Pila, G. (2023). Protección de datos personales en Ecuador. *VISUAL REVIEW. International Visual Culture Review / Revista Internacional de Cultura Visual*, 10(Monográfico), 1–16. <https://doi.org/10.37467/revvisual.v10.4568>
- Sacoto, M., & Cordero, J. (2021). E-justicia en Ecuador: inclusión de las TIC en la administración de justicia. *FORO. Revista de Derecho*, 1–21. <https://doi.org/10.32719/26312484.2021.36.5>
- Sociedad Bíblica Católica Internacional. (1972). *La biblia*. Editorial verbo divino.
- Vaca, R. (2001). *Manual de Derecho Procesal Penal Tomo I* (Segunda). Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Valenzuela, J., & Mercado, M. (2013). Las diferencias entre el juicio oral y el juicio escrito [Universidad de Sonora]. In *Universidad de Sonora*. <http://tesis.uson.mx/digital/tesis/docs/23109/Capitulo1.pdf>

Villalba, A. (2017). Reflexiones jurídicas sobre la protección de datos y el derecho a la intimidad en la autodeterminación informativa. *FORO. Revista de Derecho*, 1–20.

ANEXOS

Anexo 1



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS
CARRERA DE DERECHO

GUÍA DE ENCUESTA

Destinatario: Abogados en libre ejercicio profesional especialistas en el área Constitucional.

Objetivo: la presente encuesta tiene por objeto recabar información para la realización del proyecto de investigación titulado “La publicidad de los procesos judiciales y el derecho a la protección de datos de carácter personal.” la misma que tendrá fines eminentemente académicos.

Cuestionario

Preguntas:

1.- ¿Considera que, el principio de publicidad de la información de las partes procesales en los procesos judiciales transgrede el derecho a la protección de los datos personales?

SI ()

No ()

¿Por qué?

2.- ¿Considera que, el principio de publicidad de la información de las personas aportados en los expedientes judiciales puede ser utilizada por terceras personas a su arbitrio?

SI ()

No ()

¿Por qué?

3.- ¿Usted considera que se respeta el derecho a la protección de datos personales en los procesos judiciales?

SI ()

No ()

¿Por qué?

4.- ¿Considera usted que en la obtención y acceso a la información de los procesos judiciales por medio del sistema SATJE se respeta el consentimiento del titular de datos personales?

SI ()

No ()

¿Por qué?

5.- ¿Considera necesario que en la legislación ecuatoriana deban existir suficientes garantías y eficientes medidas que garanticen el consentimiento de los titulares de los datos de carácter personal en un proceso judicial?

SI ()

No ()

¿Por qué?

6.- ¿Considera usted que la publicidad de la información de los procesos judiciales vulnera el derecho a la intimidad?

SI ()

No ()

¿Por qué?

7.- ¿Considera que las disposiciones de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales se aplican al sistema automático de trámites judiciales ecuatoriano (SATJE)?

SI ()

No ()

¿Por qué?

8.- ¿Ha conocido casos en qué se hayan vulnerado el derecho a la protección de datos de carácter personal?

SI ()

No ()

¿Por qué?

9.- ¿Considera usted que la normativa legal que existe sobre el derecho a la protección de datos personales es suficiente para garantizarlo?

SI ()

No ()

¿Por qué?

10.- ¿Considera que las nuevas tecnologías de la información y comunicación pueden vulnerar el derecho a la protección de datos personales?

SI ()

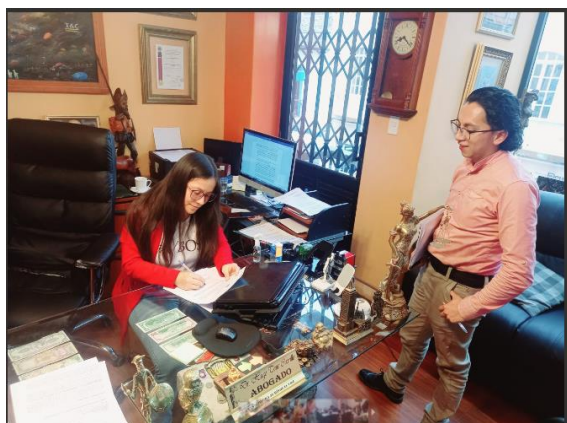
No ()

¿Por qué?

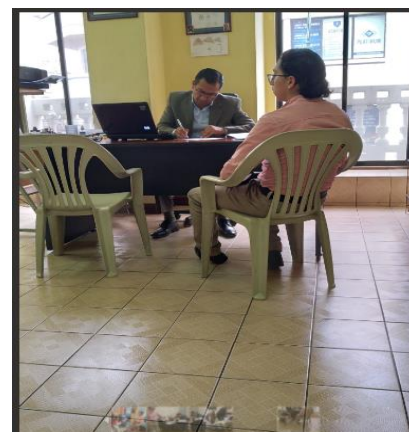
Anexo 2



Fuente: Encuestas realizadas a abogados en libre ejercicio profesional
Elaborado por: Jefferson Javier Patajalo Vicente



Fuente: Encuestas realizadas a abogados en libre ejercicio profesional
Elaborado por: Jefferson Javier Patajalo Vicente



Fuente: Encuestas realizadas a abogados en libre ejercicio profesional
Elaborado por: Jefferson Javier Patajalo Vicente